

renunciaron al resto. Pero ¿hay lógica en esa deducción? ¿Porque un acreedor realice una parte de su crédito, cuando no puede recibir más en aquel momento, ha de decirse que nova el contrato y que renuncia á la petición de lo demás que se le debe? Por otra parte ¿es propio, ni de la hidalguía española, ni de espíritus rectos, ni de corazones honrados, proponer un arreglo, que si no se acepta, aplaza indefinidamente el pago de una deuda que ha debido pagarse hace muchos años? ¿No fué un verdadero escarnio ofrecer solo un 50 por 100 y en deuda diferida á unos acreedores que habian visto pasar tantos años, sin percibir un real de los intereses producidos por los capitales entregados á nuestro gobierno?

Afortunadamente el tiempo no transcurre en vano para la razon del hombre. Si no se cree en la omnipotencia del poder público para faltar impunemente á las leyes del orden económico, ¿cómo hemos de suponerle todopoderoso para ser fuente de la justicia, y alterar á su antojo las leyes invariables del orden jurídico y moral?

Es verdad que no hay ningun tribunal de hombres superior á los pueblos, que los compela el cumplimiento de sus obligaciones, y que solo existe la fuerza bruta de uno ó vários, que lo mismo se pone al servicio del derecho que al de la injusticia; pero se levanta sobre todos el tribunal de Dios, cuyos fallos se pronuncian por la conciencia humana, que lo mismo hace oír su solemne voz en los palacios de los Emperadores que en las chozas de los miserables. Si los gobernantes no la oyen, peor para ellos, porque habrán llegado al último punto de degradacion moral.

La justicia de la reclamacion de los tenedores de cupones ingleses es tan evidente que la solucion de la cuestion jurídica no puede ser dudosa. Esa es la razon de la conformidad de los dictámenes de tantos abogados eminentes, que han sido consultados sobre este grave asunto. Si ha habido alguna discordancia, ha sido solo sobre puntos secundarios. Todos sostienen que Estados é individuos están sujetos al mismo derecho, y que sus obligaciones procedentes de contratos no pueden novarse sin consentimiento de los contrayentes.

Hemos examinado la cuestión bajo el punto de vista jurídico, pocas palabras bastan para resolver la cuestion económica. ¿Puede haber contradiccion entre la economía y el derecho? ¿Puede haberla entre las condiciones esenciales de la conservación y desenvolvimiento humanos? ¿Puede haberla entre la teoría de la justicia; sin cuyo imperio

regulador de los actos del hombre es imposible el cumplimiento de los destinos de los individuos, de las sociedades y de la humanidad entera, y la teoría de lo conveniente, de lo verdaderamente útil, de lo que satisface nuestras necesidades y hace posibles nuestra vida y nuestro mejoramiento progresivo? La justicia sin la utilidad sería una regla hecha para vivos y aplicada á muertos, y la utilidad sin la justicia, la lucha sin tregua ni término, el caos y la tiranía del más fuerte. El antagonismo entre lo jurídico y lo económico solo puede existir en el cerebro de los que no comprenden la naturaleza humana.

¿Qué sucederá cuando los Estados deudores desconozcan el derecho de los prestamistas, menoscaben sus créditos, ó se nieguen á satisfacerlos? La desconfianza y la alarma cunden por todas partes, el crédito público desaparece, el privado sufre grandes quebrantos, los capitales huyen, las empresas se paralizan, las fuentes de la riqueza se secan, y la vida y el movimiento industriales se convierten en desanimación y silencio. ¿Y qué diremos de esta cuestión examinada bajo su punto de vista rentístico? ¿Con qué condiciones podrán tomar capitales á préstamo los Estados que no pagan sus deudas, y faltan á compromisos solemnemente contraídos? ¿Por qué hay tanta diferencia entre los empréstitos de Inglaterra y los de otros pueblos, que no han sido tan religiosos en el cumplimiento de sus obligaciones? El crédito público de la Gran Bretaña está fundado en la sólida base de la buena fé, sin la cual es imposible la confianza en que consiste el crédito. Si se ciegan las fuentes del crédito público por torpeza ó mala fé, los gobiernos quedan atados de piés y manos, en esas circunstancias azarosas, terribles y supremas, porque han pasado todos los pueblos, y en que el tesoro está agotado, las contribuciones ordinarias son insuficientes y no se cobran, las extraordinarias se han hecho imposibles, la autoridad flaquea, los ánimos se irritan, los débiles se impacientan, los fuertes se exasperan, y graves peligros hacen presentir espantosas catástrofes. El país que en esos momentos no puede apelar al crédito, es un país perdido é incapaz de defender su libertad é independencia.

Pero esta cuestión no es solamente jurídica, económica y rentística, es también política. ¿Fué político el arreglo de la Deuda que se hizo en 1831? La política es el arte de gobernar, pero no como aconsejaba Maquiavelo, no sin reparar en la legitimidad de los medios, no de cualquiera manera y hollando los eternos principios de la justicia. El

político no es un hombre sin entrañas, sin caridad, sin rectitud, sin buena fé, y siempre en acecho para engañar á los demás. No: el político es hombre, y por consiguiente está sujeto á los principios inmutables de la moral y del derecho. Es verdad que debe estudiar la opinión y las circunstancias especiales de su país, no herir los sentimientos de los habitantes, ni combatir imprudentemente sus preocupaciones. Debe contar con lo que existe, y sacar de todo el mejor partido posible, pero siempre respetando la verdad y la justicia. ¿Aconsejaban acaso las circunstancias de España el arreglo de 1831? ¿Era conveniente mortificar á los acreedores y alejar los capitales extranjeros de un país, tan rico en objetos de explotación, en que estaba todo por hacer, en que la industria fabril se hallaba en un estado lamentable de atraso, en que apenas habia caminos de hierro, y en que existían tantos terrenos sin cultivo? ¿Podía ser conforme á una política cuerda y previsora dificultar los empréstitos públicos en una nación con gastos superiores á los ingresos, con una deuda flotante angustiosa y con la necesidad indeclinable de acudir al crédito para regularizar los servicios públicos?

Una verdad está siempre en armonía con todas las verdades, y por consiguiente lo que es verdadero en el orden jurídico tiene que serlo necesariamente en el económico, en el rentístico y en el político.

Estamos, señores, conformes en la apreciación de las causas que han cerrado á la negociación de nuestros valores las Bolsas extranjeras. Lo estamos igualmente en reconocer que el medio mas eficaz de alzar una prohibición que tanto perjudica los intereses de España, es entrar franca, sincera y valerosamente en el camino de la justicia, procurando levantar nuestro crédito y renunciando á los errores que en otros tiempos podamos haber cometido, pero tambien conviene prepararnos contra los ataques de un falso patriotismo, que ha sido motivo poderoso que ha detenido algunas veces á los que han intentado ocuparse en el exámen y resolución de cuestión tan grave. Este patriotismo aparente es solo el temor respetable de incurrir en una injusta impopularidad. Algunos hombres públicos no se han atrevido á declarar legítimas las reclamaciones de los acreedores ingleses, por el recelo de que se les acusara de haber cedido á influencias ilegítimas. Es digno de excusa ese motivo de vacilación en los hombres de Estado, y no es extraño que esa vacilación haya sido tan general; pero los hombres que abriguen en su corazón verdadero patriotismo, que tengan

entusiasmo por lo verdaderamente justo y conveniente, deben prescindir de esas murmuraciones y temores infundados y llevar su abnegacion hasta el punto de sacrificar si fuese necesario, no su verdadera honra, pero si su honra aparente. Doloroso es el sacrificio; pero es necesario hacerlo cuando las circunstancias lo exigen. Los hombres que se encuentran al frente de las naciones, no pueden llenar su mision de una manera conveniente sino á fuerza de abnegacion, de patriotismo y de sacrificios.

En cuanto á los recursos que serian necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones, solo diré que la nacion está conocidamente en vías de progreso, y que si tenia menos recursos en 1851 que en 1863, es indudable que hoy tendrá menos de los que contará en 1873. Los recursos vendrán por la ley necesaria del progreso: lo que importa es que haya fuerza y valor para suprimir los gastos cuya importancia no puede compararse con la de los que se necesitan para conservar la honra nacional y dar satisfaccion á la justicia. Lo que importa es que en cuanto sea posible, aumentándose los ingresos del Tesoro público, se destinen en cantidad bastante para pagar á nuestros acreedores. Yo no diré ahora en qué términos ni de qué manera, porque creo que no es propio de esta conferencia: lo que conviene es dejar reconocido el principio de la imprescindible necesidad de pagar lo que se debe.

La gloria no está reservada en el porvenir á las conquistas hechas por medio de la fuerza que tantos sacrificios y perturbaciones cuestan á los pueblos, sino á las conquistas del entendimiento y al triunfo de la probidad, de la justicia y de la verdad. He dicho.

EL SR. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez tiene la palabra.

EL SR. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, si embarazado se hallaba el Sr. Madrazo para hablar del tema que se discute, mucho mas embarazado me he de encontrar yo despues de su elocuente discurso. Los señores que me han precedido en el uso de la palabra han tratado la cuestion bajo todos sus aspectos, y realmente nada nuevo me queda que decir. Voy á hacer, sin embargo, dos ligeras indicaciones sobre dos puntos de alguna importancia, aunque no están íntimamente ligados al fondo de la cuestion, puntos que no la afectan directamente, que tal vez sean accesorios; pero puesto que ha de publicarse el resultado de esta discusion, (si merece el nombre de discusion una série de discusion, conformes todos en el juicio que se hace del

asunto) conviene que en esa publicacion, que ha de ser como un resúmen de las ideas que en el seno de la Sociedad de Economía Política se profesan en materias de crédito público, no quede ningun punto oscuro, y que pueda dar lugar á apreciaciones equivocadas.

Todos los que han hablado hasta ahora han opinado lo mismo sobre los obstáculos que embarazan el desarrollo de nuestro crédito, y todos han apoyado su opinion en los principios generales de crédito público, esponiendo una teoría con la cual estoy de acuerdo en el fondo, pero que necesita, en mi concepto, alguna esplicacion mas, para que pueda presentarse como completa, y ser bien comprendida.

Todos los individuos de la Sociedad saben que algunos economistas han sostenido que los gobiernos deben reconocer y pagar las deudas de todos los gobiernos anteriores, sean cuales fueren las condiciones y circunstancias en que esas deudas hayan sido contraidas. Por falta de esplicacion, en mi concepto, podria creerse que esta es la opinion de algunos de los individuos que han tomado hasta ahora parte en estos debates, y es necesario, por lo tanto, aclarar este punto. Todos estamos conformes en reconocer la completa identidad que hay entre el Estado y los particulares, como personalidades contratantes, y partiendo de esta base, no puede admitirse que *todas*, absolutamente *todas* las deudas contraidas por los gobiernos, deben ser por gobiernos posteriores respetadas y satisfechas.

La primera condicion para la validez de un contrato entre particulares, es la capacidad de los contratantes. Cuando la capacidad falta, el contrato lleva en sí mismo un vicio de nulidad. Esta condicion es tambien la primera en los contratos que hacen los gobiernos, y cuando falta, los gobiernos posteriores no pueden estar obligados á la ejecucion de un contrato, que es nulo en su origen. Ahora bien, en todo pueblo y en toda época, hay una misma legalidad existente que fija las condiciones de capacidad del gobierno para contratar.

Cuando en las contrataciones el gobierno falte á la legalidad; cuando el representante del Estado esceda de sus atribuciones y contrayendo contraiga compromisos que la legalidad existente no le permitia contraer, el contrato es nulo, y el pais tiene el derecho de no ratificarlo, y los gobiernos que vengan despues, pueden negarse al pago de las deudas que por efecto de aquel contrato fueron contraidas. Podria citar infinitos ejemplos de contratos ilegales, tomados fuera y dentro de España, donde tantas son las ilegalidades cometidas por los gobier-

nos en esta como en otras manifestaciones, pero solo citaré lo ocurrido en 1854. Los gobiernos anteriores á la revolucion, contrataron la construccion de varias líneas de ferro-carriles cuando no tenian para ello facultades concedidas por la ley, faltaron á la legalidad existente, contrataron sin capacidad, y para costear estas construcciones emitieron valores ó acciones que se llamaron de ferro-carriles, las cuales se dieron en pago á los contratantes y salieron al mercado, y fueron tomadas con mayor ó menor descuento, con peores ó mejores condiciones. Llegó el momento en que pudieron examinarse los actos de aquellos gobiernos, y el pais tuvo en mi concepto el derecho de negarse á reconocer las acciones emitidas. Los acreedores por la cuestion de ferro-carriles, los tenedores de acciones de ferro-carriles no podian con buen derecho reclamar de los gobiernos posteriores el reconocimiento de sus créditos. Los acreedores del Estado eran mayores de edad, y debieron saber que si contrataban con personas que no tuviesen capacidad para obligarse, como no la tenia el gobierno en la cuestion de ferro-carriles, se esponian á perder su capital.

Las acciones de ferro-carriles fueron sin embargo reconocidas, y yo comprendo que haya casos en que, aun habiendo contratado un gobierno sin capacidad para ello, el pais y los gobiernos posteriores pasen por aquellos contratos y reconozcan las obligaciones de ellos procedentes, como se hizo en 1835; pero no por una razon de derecho, sino por una razon de pura conveniencia. Esto fué lo que ocurrió en el caso que acabo de citar. Algunos de los contratos de ferro-carriles se anularon, otros se dejaron subsistentes con ciertas modificaciones, y las acciones emitidas, aunque declarándolas ilegales, se canjearon por acciones nuevas que tuvieron ya la sancion de la ley. El pais reconoció la deuda contraida, no porque estuviera obligado á ello, en justicia, sino porque creyó que le convenia obrar de este modo. Sin faltar á la justicia, pudo hacer lo contrario.

Dicho se está, que no presento estas observaciones, porque los cupones ingleses ó cualquiera otro de los titulos de que aqui se ha tratado, estén en el caso de las acciones ilegales de ferro-carriles. Yo creo que todos esos créditos son perfectamente legales; y aunque no lo hubieran sido en su origen, lo serian hoy, puesto que fueron reconocidos despues.

El arreglo mismo del año 51 les dió todos los caractéres de legalidad que pueden descarse. Mis observaciones, pues, no se dirigen á

combatir el pago que se reclama, y que creo justísimo; son observaciones generales sobre la teoría del crédito público que me ha parecido necesario consignar, para oponerme á una doctrina, peligrosa en mi concepto, que ha tenido y tiene todavía defensores en nuestro país, y con la cual se dá á los gobiernos un arma poderosísima, para sobreponerse á la legalidad, y destruir, ó cuando menos, hacer ilusorios los derechos reconocidos á los pueblos, por las leyes políticas. Paso á la segunda observacion, que me proponia hacer al tomar la palabra.

Yo, señores, que no quiero disculpar en esta cuestion al gobierno español, cuya conducta creo censurable, creo tambien que hay algo digno de censura en la conducta de sus acreedores.

Reconozco que el arreglo de 1851 tiene cuantas malas condiciones puede reunir un arreglo de la deuda: pero creo al mismo tiempo, que el hecho de haber cerrado las Bolsas á la cotizacion de los valores españoles, no tenia buena defensa á la luz de los principios de la justicia y de la ciencia económica.

Los directores de las Bolsas de Amsterdam, Londres y Francfort, que á consecuencia de la ley de la deuda hecha en España en 1851, cerraron aquellos mercados á la cotizacion de los valores españoles, pudieran seguramente tomar semejante medida, porque estaba dentro de sus facultades con arreglo á la legislacion de aquellos países y á la organizacion de sus Bolsas. ¿Pero obraron con acierto y justicia? Yo creo que no: creo que se perjudicaron al mismo tiempo que perjudicaban á la nacion española; creo que lastimaron á los capitalistas de aquellos países tanto como lastimaban á los del nuestro; creo que dieron con esa medida palo de ciego, que, al mismo tiempo que heria al gobierno español por no haber reconocido aquellos créditos, castigaba á industrias inocentes del delito cometido por el Estado, y cerraba el mercado á capitales españoles que no tenian nada que ver con el gobierno, que tenian su crédito propio, que llevaban en sí una garantia independiente de la que el gobierno pudiera dar, y á capitales ingleses ó franceses ó de cualesquier otro país, que podrian encontrar grande y legítimo beneficio en empresas españolas.

En esta conducta de las Bolsas extranjeras veo yo una pretension injustificable á erigirse en tribunal absoluto y sin apelacion de las cuestiones de crédito, en las cuales yo creo que no deba haber otro tribunal que el que establece la libertad misma, la libertad mas absoluta, el tribunal de la opinion general, que premia con la confianza

y castiga con el descrédito, é impone pena suficiente al que olvida sus deberes, con la depreciación de sus valores.

Me parece que esta depreciación bastaba para castigar al gobierno español, sin necesidad de tomar la medida de escluir del mercado todos los valores, aun aquellos que ninguna relación podrán tener con la falta cometida por el Estado. Y las consecuencias de esta exclusión han sido y son tan perjudiciales para los demás pueblos como para España. Muchos capitalistas ingleses emplearían, todos lo sabemos, con mucho gusto y ventaja en nuestro país su dinero, y no pueden hacerlo porque no tienen los mercados de Lóndres, Amsterdam y Francfort, para colocar sus acciones.

Hay en esto algo de la fábula del que se dejaba sacar un ojo, para que sacasen los dos á su enemigo.

Admitiendo pues, las facultades de los directores de esas Bolsas para hacer lo que hacen, creo que puede decirse, que faltan á la justicia, y á la propia conveniencia de los pueblos á que esas Bolsas pertenecen, lastimando al inocente con el culpable y privando á los capitales ingleses y holandeses de un mercado importante, como lo es hoy el de nuestro país, en el que aquellos podrían realizar grandes beneficios. Al cerrar las Bolsas á nuestros valores se cierra naturalmente el mercado español para los capitales extranjeros; al privar á nuestras empresas de la cooperación del capital extranjero, se quitan á este empleos y beneficios.

Otro inconveniente tiene la conducta seguida por los acreedores extranjeros. En mi concepto, una gran parte de la impopularidad con que se mira en nuestro país la cuestión del reconocimiento de los cupones ingleses, se debe al hecho de estar cerrada la Bolsa de Lóndres á nuestros valores. Con esta medida, en vez de conseguirse el objeto que los acreedores extranjeros se propusieron de compeler al gobierno español á que cumplierse sus compromisos, solo se ha logrado dificultar este cumplimiento, lastimando el amor propio del país, y creando en la opinión general una prevención fuertísima contra el reconocimiento de los cupones.

No hay que dudarlo, señores.

Esa exclusión sistemática de todos nuestros valores es uno de los principales obstáculos que aquí se oponen al arreglo de la Deuda, cual cumple á la justicia y á nuestros deseos. Para las personas sensatas é ilustradas semejante exclusión no puede considerarse como un

argumento concluyente y de buena ley contra el apetecido arreglo; pero en la opinion general, hoy poco conocedora de esta cuestion, la exclusion es un motivo para no ceder: se cree que la dignidad nacional padeceria con el arreglo, porque este arreglo podria parecer, no el reconocimiento de un deber de justicia, sino la concesion hecha ante un acto de fuerza.

Concluyo, señores. El modo de que la grave é importante cuestion que nos ocupa marche con paso rápido hácia una solucion conveniente, consiste en propagar con perseverancia los principios aquí sostenidos, en hacer comprender al pais que las reclamaciones de los acreedores son justas, que tenemos el deber sagrado de reconocer y pagar nuestras deudas, que están en ello interesadas la dignidad y la conveniencia del pais.

Pero sepan los acreedores extranjeros, y sobre todo los ingleses, que es preciso que por su parte hagan algo tambien. Si se hallan dotados del buen sentido práctico, del espíritu industrial, del conocimiento de los negocios de crédito, y de las buenas doctrinas económicas que tanto distinguen hoy á la nacion inglesa, deben contribuir á que cese cuanto antes la exclusion de nuestros valores. Si esto se hace, si, por una parte se propaga en España el conocimiento de esta cuestion bajo todos sus aspectos; si por otra, se quita el pretexto injusto, pero poderoso, que hoy por muchos se aleja, para oponerse á la reforma de la deuda, esa reforma podrá muy pronto llevarse á cabo, con gran ventaja de España y de los demas pueblos ligados con el nuestro por la gran ley de la solidaridad económica.

EL SR. BONA (D. Javier). Pido la palabra para hacer una ligera rectificacion. Creo muy conveniente para la ilustracion del debate, consignar un hecho en que el Sr. Rodriguez no se ha fijado bien.

El acto de cerrar las Bolsas extranjeras á la cotizacion de los valores españoles, no es un acto sistemático que tenga su nacimiento en el arreglo de la deuda de 1851. En un artículo del reglamento de la Bolsa de Lóndres, mas antiguo que aquel arreglo, donde se halla establecida esa determinacion.

Convenia dejar perfectamente sentado este hecho, porque sirve para atenuar esa escitacion del amor propio de que el Sr. Rodriguez nos ha hablado. No tengo mas que decir.

EL SR. RODRIGUEZ (D. Gabriel). Conozco el hecho que acaba de indicarse, y no podria ignorarlo, puesto que el mismo Sr. Bona lo citó



en la sesion pasada. No he querido decir que la Bolsa de Lóndres se cerró para los valores españoles á consecuencia del arreglo de 1854, en el sentido que el Sr. Bona supone; sé que la medida no es particular para España, y que se dictó aplicando artículos preexistentes de los Estatutos de aquella Bolsa.

Pero las observaciones que he tenido el honor de esponer son independientes de esa circunstancia, püesto que son aplicables, no solamente á la resolucion tomada respecto de los valores españoles, sino tambien á las que pudieran tomarse en Inglaterra ó en otro pais con los valores de un pueblo cualquiera, que se encontrase en un caso análogo.

EL SR. BONA. (D. Félix). Desearia decir algunas palabras con el objeto de dejar sentada mi opinion acerca de este punto, que es contraria, y lo siento, á la emitida por el Sr. Rodriguez. ¿ Los gobiernos tienen ó no obligacion de aceptar las deudas contraidas por otros que les hayan precedido, siquiera sea con motivo ó bajo el pretexto de que fueron efecto de contratos otorgados fuera de la legalidad existente? En mi concepto, el gobierno no es otra cosa que el representante de la colectividad social que se llama *nacion*; y por consiguiente esa colectividad siempre debe ser solidariamente responsable de lo que el gobierno ejecute en su nombre. Creo, por principio general, que ninguna nacion tiene mejor gobierno que aquel que merece; y partiendo de esta doctrina, sostengo que las naciones deben ser responsables de los aciertos ó desaciertos de sus gobiernos.

Si admitiéramos la teoria contraria, si aceptásemos la idea de que las naciones pueden escusarse del cumplimiento de los compromisos contraidos por los gobiernos, so pretexto de que estos abusaron al otorgarlos, si abriésemos esa puerta á los pueblos para que pudiesen librarse de obligaciones anteriores, no habria crédito posible en ningun pais del mundo. Hoy mismo, siguiendo ese camino, podriamos deshacer todo lo hecho durante el periodo constitucional de nuestro pais; supuesto que lo que para un partido es legal, para otro seria completamente ilegal; lo que está dentro de las facultades de un gobierno segun las creencias del partido á que pertenece, puede ser considerado como un abuso por el gobierno ó partido que venga detrás.

Así pues, creo esta teoria sumamente peligrosa; y por lo mismo no reputo aceptable lo que ha sostenido mi amigo el Sr. Rodriguez bajo el punto de vista de que cada gobierno debe contratar con arreglo

á las facultades que le hayan sido conferidas por las leyes. Insisto en que el gobierno, en el mero hecho de ejercer el poder, contrayendo compromisos con particulares ó con otros gobiernos, obliga á la nacion cuyos destinos rige: él podrá ser mas ó menos responsable respecto de sus poderdantes, é indudablemente incurriría en gravísima responsabilidad, si celebrase un contrato ruinoso para su pais, faltando á la legalidad existente; pero esto no debería eximir al mismo pais del cumplimiento de las condiciones establecidas en ese contrato, al menos siempre que de él tuviera conocimiento. Esto es cuanto tenia que decir.

EL SR. RODRIGUEZ (D. Gabriel): El Sr. Bona apoya sus razonamientos en el supuesto de que la nacion consiente los actos de su gobierno y queda obligada por ellos; pero ha de entenderse que los consiente cuando el gobierno obra dentro de la legalidad existente, y de ninguna manera cuando contrata faltando á las leyes. En apoyo de mi doctrina, solo añadiré una pregunta al Sr. Bona: la venta hecha por un administrador, sin consentimiento del dueño de la cosa vendida, á una persona que supiese que el administrador carecia de las facultades necesarias, ¿sería válida? ¿Obligaría al dueño de la cosa vendida? Yo creo que no. Ahora bien, los gobiernos contratan como administradores, y los pueblos no están obligados á cumplir los contratos que aquellos celebraron sin capacidad.

Respecto de los peligros que en esta teoria encuentra el Sr. Bona para el crédito público, me refiero á lo que antes dije sobre el peligro á que espone á los pueblos la doctrina contraria. Este peligro es real, el que el Sr. Bona vé es imaginario. Cumpliendo exáctamente todas las obligaciones *legales* contraidas, obtendrá confianza y créditos, el gobierno que contrate dentro de la legalidad, se cimentará sobre sólidas bases el *verdadero credito público*.

EL SR. PRESIDENTE. Considero demasiado importante esta cuestion para ventilarla incidentalmente; y por tanto, creo que debería ser objeto de una discusion especial, tanto mas cuanto que no afecta directamente á la cuestion que en este momento debatimos.

EL SR. BONA. Me reservo presentar un tema, á fin de que se discuta ampliamente la cuestion que por incidencia se ha suscitado.

EL SR. CARBALLO: Sr. Presidente, aunque en efecto la cuestion promovida es incidental, se halla íntimamente enlazada con la principal, que es objeto del presente debate. Por esto, deseria decir algunas pa-

labras acerca de ella para dirigir algunas observaciones á mi amigo el Sr. Rodriguez.

EL SR. PRESIDENTE. Puede el Sr. Carballo hacer uso de la palabra.

EL SR. CARBALLO. En mi concepto el Sr. Rodriguez ha incurrido en una contradiccion (tal vez no la haya pero yo creo encontrarla), entre las razones de derecho y las razones de economia politica que ha expuesto. El Sr. Rodriguez ha sostenido que los gobiernos posteriores pueden negarse á reconocer y pagar las deudas contraidas por los anteriores en ciertos casos.

No creo que esta teoria sea conveniente para el crédito público; porque, si se admitiese, pesaria constantemente sobre los acreedores de un Estado la desconfianza de que viniera despues un gobierno que encontraria probablemente motivo para negarse al conocimiento y satisfaccion de sus créditos, y desde ese momento sufririan graves perjuicios los particulares y aun el mismo Estado, al propio tiempo que desapareceria el crédito público. Esto no se halla conforme con la doctrina que profesa la mayoría de los que aqui se sientan y que profeso tambien. Y para mí, lo que es verdaderamente útil, es verdaderamente justo.

Pero el Sr. Rodriguez acepta en el terreno de la economía una cosa que rechaza en el terreno del derecho. Yo opino que en el terreno de la economía no se encuentra ese error en que S. S. ha incurrido: la teoría económica es cierto, es exacta, y segun ella, el crédito público se perjudicaria practicando el principio sostenido por el Sr. Rodriguez, porque es de alta conveniencia social que se acepten por todos los gobiernos los contratos celebrados por los que les hubieran precedido en el poder.

Pero aunque no existiera esta razon, fundada en las buenas doctrinas económicas, creo que tambien debe suceder lo mismo en el terreno del derecho. A pesar de que no soy muy competente para tratar las cuestiones en este terreno, tengo una razon para creerlo así. Se me hace muy duro aceptar la idea de que, porque un gobierno se haya apartado mas ó menos de la legalidad existente, haya de recaer la responsabilidad de las faltas de ese gobierno sobre los capitalistas que con él contrataron. Esto equivaldria á imponer un castigo al que no tiene culpa, seria imputar al inocente pecados ajenos; y como, segun la teoría del gobierno representativo hoy vigente entre nosotros, los ministros son responsables de sus actos y de sus abusos ante las Cór-

les, me parece que lo mas justo y lo mas lógico es satisfacer las deudas contraidas por gobiernos anteriores, sin perjuicio de exigir la debida responsabilidad á los ministros que al contraerlas faltaron á las leyes.

Estas eran las observaciones que queria dirigir al Sr. Rodriguez.

EL SR. RODRIGUEZ (D. Gabriel): No veo la contradiccion que en mis doctrinas ha observado el Sr. Carballo; pero encuentro que el Sr. Carballo ha incurrido en el mismo defecto que el Sr. Bona.

No he dicho que todos los gobiernos pueden ni deben negarse al reconocimiento de las obligaciones contraidas por los anteriores: lo que he dicho es que esto podrá tener lugar en el caso de que se hubiesen contraido sin la suficiente capacidad. Si por semejante doctrina hubiera de morir el crédito público, del mismo modo morirá el crédito de los particulares, toda vez que entre estos es innegable que son nulos todos los contratos que se otorgan por quien no tiene capacidad legal. A los acreedores del Estado se les debe suponer mayores de edad: ellos están obligados á conocer las leyes del pais, deben saber con quien contratan, deben saber tambien y lo saben, cuándo contrata el gobierno dentro de la legalidad, y cuándo contrata fuera de ella. Tanto es así, y tanto es natural este exámen, que los particulares, cuando contratan con un gobierno que no obra dentro de la legalidad, tienen en cuenta el riesgo de que las obligaciones y derechos adquiridos puedan dejar de ser reconocidos despues, y toman los valores emitidos un tipo mas bajó ó mas alto, segun sea mayor ó menor aquel riesgo.

Además, si se ha de reconocer como legitimo todo cuando ejecute un gobierno, dentro ó fuera de la legalidad, yo pregunto al Sr. Carballo; ¿para qué sirven las constituciones, para qué se dictan las leyes, para qué se ponen cortapisas á los gobiernos para contratar empréstitos? En cada época hay una legalidad, que determina las atribuciones y la capacidad del gobierno para ciertos actos. Todo lo que haga el gobierno sin capacidad es nulo, porque es ilegal; aceptarlo como válido es sancionar todos los actos abusivos de los gobiernos.

EL SR. BONA (D. Felix): Insisto en que esta cuestion merece ser objeto de un tema especial, que, como he dicho antes, me atreveré á proponer á la mesa.

EL SR. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Tendré mucho gusto en que lo discutamos, con la estension que merece y que hoy seguramente no puede dársele, sin desatender el tema principal.

EL SR. PRESIDENTE. Atendiendo lo avanzado de la hora, el resumen de este debate quedará para la próxima sesión. La Sociedad pasa á ocuparse de otros asuntos.

El Sr. Perez Berrocal pidió la palabra para someter al exámen de la Sociedad un proyecto de banco internacional, cuyo pensamiento esplicó en un breve discurso; acordando la sociedad ocuparse de dicho proyecto luego que el Sr. Perez Berrocal lo tuviera impreso y lo pudiesen conocer completamente todos los señores sócios.

Se levantó la sesion.

Décima cuarta sesión, celebrada el día 2 de Junio de 1863.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PASTOR.

Abrióse la sesión á las nueve de la noche, con asistencia de los señores Pastor, Bona (D. Félix), Bona (D. Javier), Madrazo, Aguilar, Fernandez de las Cuevas, Sanromá, Carballo, Ureña, Molina, Villar, Sala, Silvela (D. Francisco), Echegaray, Moret y Prendergast, Prieto, y Rodriguez (D. Gabriel), *secretario*.

EL SR. PRESIDENTE: Abrese la sesión. Si ninguno de los señores socios presentes quiere hablar sobre el tema pendiente, pasará á hacer el resumen.

EL SR. AGUILAR: Si el Sr. Presidente me lo permite, espondré algunas consideraciones.

EL SR. PRESIDENTE: El Sr. Aguilar tiene la palabra.

EL SR. AGUILAR: Únicamente para decir muy pocas á la Sociedad. Carezco de títulos para dirigir mi voz á esta respetable reunión; pero, confiando en su indulgencia, me voy á permitir algunas observaciones acerca del tema puesto á discusión.

Los oradores que en ella han tomado parte han convenido en considerar al Estado en las mismas condiciones que los particulares, relativamente al crédito público. También han convenido, en conceptuar como de perniciosos resultados para el de España el arreglo de la Deuda verificado por la ley del año 1851; y muchos de ellos han convenido igualmente en considerar la cuestión de los cupones ingleses como el único obstáculo que se ha presentado para que se abriesen

á la cotizacion de nuestros fondos las Bolsas extranjeras. Conforme en un todo con los dos primeros puntos, voy á esponer las razones en que me fundo para no estar de acuerdo con los demas señores que han hablado respecto del tercero, es decir, el que se refiere á considerar como una condicion indispensable el reconocimiento de los cupones ingleses, y único estorbo para que se abran los mercados extranjeros á nuestros valores.

En primer lugar, considerando al Estado como un particular para las cuestiones que conciernen al crédito público, creo que los acreedores ingleses, al protestar contra el arreglo llevado á cabo por la ley del 31, no debieron tomar en equivalencia de sus titulos otro alguno. Por esto no comprendo como califican de despojo lo que entonces se les dejó de satisfacer, toda vez que recibieron la mayor parte del importe de sus créditos, pues sus capitales les fueron integramente reconocidos, quedando reducida la Deuda únicamente á la mitad de la parte de intereses no satisfechos. De modo, que la protesta de estos acreedores se refiere á la parte mas insignificante de sus créditos.

Creo que lo que procedia era abstenerse de recibir nada, como lo hacen los particulares cuando no se conforman con la cuantia y forma en que el deudor ofrece pagar sus débitos. Se me objetará que el Estado no hizo convenio con sus acreedores, que no les oyó, que no admitió reclamacion alguna de su parte; pero en mi juicio por esto mismo debieron ellos protestar á tiempo, ante las Córtes, pedir que fueran oidas sus reclamaciones, y en último resultado no aceptar nada de lo que el Estado les diera, á fin de que no se creyera que consentian, por lo que les era favorable el arreglo decretado, para protestar despues contra él por lo que les perjudicaba. Entre los particulares, cuando ocurre el caso desgraciado de una quiebra y se propone un convenio por el deudor, los acreedores que no aceptan este convenio tienen que sostener un litigio con el concurso; pero entretanto nada reciben, y si lo hacen pierden todo su derecho, segun se prescribe por el Código de Comercio y por la Ley de enjuicimiento civil, en la parte relativa á las quiebras á concursos de acreedores.

Otra razon en que me fundo para creer que no será de un resultado tan lisongero como algunos piensan para el crédito público, el reconocimiento de los cupones, consiste en que no son sus tenedores los únicos perjudicados con el arreglo de 1831: lo fueron tambien entre otros, los poseedores de los primitivos titulos de Deuda diferida

de 1831, que no quisieron admitir nada de lo que les queria dar en equivalencia de sus créditos, dejando asi sentada su protesta que reprodujeron en 1859 por medio de una solicitud á las Córtes, en la que se decia: «que no querian confundir su derecho con los otros acreedores, que procedentes de los mismos empréstitos habian recibido otros títulos en equivalencia y que reclamaban ahora por certificados de cupones, que los suyos eran los referidos del Estado en 1831, versando su reclamacion no por los cupones, sino por el capital é intereses.»

Tambien existen otros acreedores perjudicados, como por ejemplo los de las deudas amortizables, que si bien no tienen que reclamar por el arreglo del 51, puesto que en este fundan su derecho, los poseedores que esas deudas piden hoy que se lleve á debido cumplimiento aquella ley. Es de advertir que debiendo convertirse en amortizables los créditos de los acreedores que ya he dicho hicieron su reclamacion en 1859, no aceptaron el arreglo de 1851 en ninguna de sus partes, ni en lo favorable ni en lo adverso. Esta conducta es mas leal que las de los tenedores de cupones, puesto que la protesta de aquellos es completa, y nada aceptaron en equivalencia de sus primitivos derechos, mientras estos aceptan lo que les conviene y protestan respecto de lo que les perjudica.

Como dije al empezar, carezco de dotes oratorias y de los conocimientos necesarios para estenderme lo que exige una cuestion de tanta trascendencia. Asi, que, para no ser molesto á esta reunion, concluiré manifestando mi completo asentimiento con la idea emitida por el Sr. Rodriguiz respecto del reconocimiento de créditos contra el Estado.

Esta es una cuestion muy importante, que se liga con la que actualmente debatimos, pero que si merece bien una discusion especial, ha sido oportunamente tratada en esta, y sobre ella me limito á decir que, si prodigásemos mucho el reconocimiento de los créditos ilegítimos ó que pudieran contraer ilegalmente los gobiernos, serian tantas las cargas que impondriamos al Tesoro, que no tendria recursos suficientes para soportar las justas y legítimamente contraidas.

Estas son las ligeras observaciones que he creido conveniente someter á la consideracion de la sociedad, á la cual suplico me dispense por haberla molestado.

EL SR. PRESIDENTE. Señores: Pocas veces habrá la Sociedad invertido el tiempo tan útilmente como en la presente ocasion; pues si la

cuestion de crédito es por sí sola importantísima, y una de las más trascendentales de la ciencia económica, cuando según acontece en el presente caso se la hace descender del terreno abstracto de la teoría para dilucidarla bajo el punto de vista de la práctica, ocupándose en buscar soluciones á fin de encontrar el medio más adecuado para remover los obstáculos que hasta ahora han impedido que se abran á nuestros fondos las Bolsas extranjeras, y por consecuencia que vengan capitales de otros países á auxiliar á nuestro comercio en sus especulaciones, entonces el resultado de sus esfuerzos puede ser no solo útil á la ciencia, sino de incalculable trascendencia para la prosperidad de nuestra patria.

Siendo el asunto de tamaño interés, me es mucho más sensible que una desgracia de familia, que conocen mis amigos, me haya privado de la tranquilidad de ánimo y del reposo necesarios para estudiar esta cuestion, y elevarla en el resumen á la altura que la corresponde.

Sin embargo, ya que por esta consideracion además de mis desproporcionados medios no pueda pronunciar un discurso digno y correspondiente á la altura en que ha sido tratado el tema por los ilustrados señores que en el debate han tomado parte, procuraré al menos traer á la cuestion algunos datos de los muchos que relativamente á esta materia tengo reunidos, y que habrán de ser muy preciosos para resolver el problema propuesto.

Comenzó la cuestion, siguiendo la costumbre establecida por la Sociedad, con un discurso del Sr. D. Félix Bona, como autor del tema, esponiendo en él los motivos que le habian impulsado á presentarle. El Sr. Bona nos manifestó que, habiendo estado en Lóndres en el verano último, se le ofreció una ocasion muy propicia para recomendar á los capitalistas ingleses un excelente negocio de grande importancia para esta poblacion, si bien exigia para llevarlo á cabo considerables capitales que solo en aquella plaza pueden encontrarse en cantidad y con las facilidades y baratura convenientes; que efectivamente encontró fondos bastantes y disposicion y buena voluntad de prestarlos; pero que los capitalistas no se atrevieron á facilitarlos, porque la falta de cotizacion de los fondos públicos españoles en la Bolsa de Lóndres, les privaba del medio más eficaz de obtener las garantías necesarias. Entonces el Sr. Bona procuró informarse de la causa que habia dado lugar á aquella determinacion, y supo que esta se fundaba en el hecho de haberse reducido á la mitad por el arreglo de 1851 los intereses de

la deuda no pagados hasta aquella fecha por el gobierno español, siendo la consecuencia de esto que se cerrase aquella Bolsa á la cotizaci6n de nuestros valores, en virtud de lo prevenido en los Estatutos de la misma.

El Sr. Bona á su regreso á España, trató de averiguar si aquel obstáculo podria ser removido con facilidad, y al efecto procuró inquirir cuáles eran su índole y su importadcia. Consagrándose á este asunto, halló que se habia publicado una coleccion de dictámenes de jurisc6nultos eminentes de nuestro pais, conocidos no solamente en la carrera jurídica, sino tambien de alta significacion politica (tanto que alguno de ellos es hoy ministro de la Corona); y en aquellos dictámenes reconocian todos, y lo fundaban en gran copia de razones, que no habia existido derecho en el Estado para reducir los intereses que á una deuda estaban concedidos, que, por consiguiente, se habia cometido una gran injusticia al verificar semejante reduccion en el arreglo de 1831, y que el gobiérne español se hallaba en la obligacion de reparar aquella falta. Sorprendió como era natural, al Sr. Bona, que existiendo esos dictámenes de personas tan competentes y autorizadas, y que no podian ser tachadas de parcialidad, puesto que pertenecian á diferentes partidos politicos, no se hubiesen atendido las reclamaciones á que dió motivo la reduccion mencionada, siquiera porque se hallaba en ello interesado el crédito y buen nombre del pais.

Profundizando mas el asunto, se convenció el Sr. Bona de que la cuestion habia sido desvirtuada completamente, que no era que hubiese error en la opinion ó que esta estuviese bajo el influjo de una apreciacion equivocada de los hechos, sino que se le habia presentado la cuestion de otra manera distinta de lo que era en realidad, puesto que se le habia dado el carácter de un ágio en virtud del cual iban á obtener grandes ganancias algunos cuantos especuladores que habian comprado los enunciados volores á un precio insignificante, haciendo maliciosas insinuaciones con las cuales se queria hacer creer que serian partícipes del negocio los hombres públicos que á aquel acto de reparacion contribuyesen. De aquí el retraimiento de todos los gobiernos, que no han querido arrostrar la impopularidad de un acto, en el que pudiera suponerse movidos por reprobados impulsos.

Así las cosas y el estado de la opinion, el que acabo de expresar, creyó el Sr. Bona que la mejor manera de que se pusiera remedio al

mal consistía en traer la cuestion á una sociedad, donde se hallaran representados todos los partidos políticos y todas las escuelas económicas, y donde con imparcialidad, con latitud y sin prevencion de ningun género se examinase y discutiese la cuestion. Si el resultado de este debate en el terreno de la ciencia era igual al que se habia suscitado por distinguidos jurisconsultos en el terreno del derecho, comprendió acertadamente el Sr. Bona que los hombres públicos se animarian á adoptar el partido que marcaban ya de consumo la ciencia y el derecho, y que desaparecería la repugnancia que los gobiernos han mostrado siempre para arreglar este asunto.

Ciertamente que no se equivocó el Sr. Bona. Tomaron parte en la discusion personas tan competentes, como los Sres. Carballo, Monasterio, Bona (D. Javier), Madrazo, Rodriguez y Aguilar, á quien hemos tenido el gusto de oír esta noche. Todos han convenido en la injusticia cometida: todos estan persuadidos de que el estado no tuvo facultades para hacer lo que hizo; y todos por último, se hallan conformes en la conveniencia de reparar el mal causado, salva una pequeña modificacion de que me ocuparé despues.

En tal situacion, el resúmen que me ha encomendado no puede ajustarse á la práctica establecida. Generalmente se precede en este caso sintetizando las diferentes opiniones emitidas, poniendo unos en frente de otros argumentos contrarios á fin de que presentadas así agrupadas y en relacion las diferentes opiniones vertidas, se puedan juzgar todas á la luz del criterio de la ciencia.

En esta discusion ha habido unanimidad de pareceres, salva la modificacion de que luego me haré cargo y la que ha sostenido el Sr. Rodriguez, dando lugar á una cuestion incidental, pero importante, que se ha dejado aparte para tratarla en un debate especial, y de paso diré que he sentido en gran manera ver por primera vez al Sr. Rodriguez menos radical que lo es generalmente, aunque tengo la seguridad de que así que examine la cuestion profundamente y con mayor detenimiento, vendrá á rectificar su juicio. Quizás el Sr. Rodriguez no se haya explicado enteramente ó nosotros no le hayamos entendido bien; y en tal caso, atendidas la firmeza y consecuencia de sus principios estoy cierto de que con las reciprocas esplicaciones desaparecerá la contradiccion que en esta ocasion se ha manifestado, siendo de esperar de todos modos, que el Sr. Rodriguez que profesa tan profunda y acertadamente los principios verdaderos

de la ciencia en toda su plenitud, no podrá menos de admitir sus rigurosamente lógicas consecuencias.

Prescindiendo que este incidente que no afecta en lo esencial al fondo de la cuestión, en el cual todos estamos conformes, recordaré á la Sociedad que se han manifestado aquí como proposiciones demostrables, hasta como un axioma: 1.º que los preceptos de la moral obligan á los gobiernos lo mismo que á los particulares: 2.º que todo contrato que los gobiernos celebren con los particulares es bilateral y no se puede modificar ni rescindir sino por mútuo consentimiento de ambas partes: 3.º que la existencia de los cupones de la Deuda española del 4 y 5 por ciento era producto de un contrato, y por consiguiente que el gobierno no tuvo derecho para modificarlo sin el prévio asentimiento de la otra parte ó sea de los acreedores por aquella deuda: 4.º que los acreedores no perdieron su derecho por la aceptación de la mitad que se les concedió en el arreglo, no tanto porque al admitirla protestaron terminantemente, cuanto que no tenían otro remedio á menos que, pudiendo percibir alguna parte, prefiriesen perder la totalidad de sus créditos, como probablemente habia sucedido sin aquella aceptación: 5.º que el gobierno se halla obligado á satisfacer ó reconocer esos cupones, de cualquiera manera que sea, porque ningun deudor tiene derecho á reducir los créditos que contra sí tenga; y por último, que ha llegado la oportunidad de que esto se verifique, porque ya ha desaparecido el pretexto de la imposibilidad que se ha alegado hasta ahora, toda vez que la nación se encuentra en mejores condiciones.

De todo lo espuesto se deduce que el tema ha sido perfectamente evacuado y que nada me resta que decir acerca de la clausura de la Bolsa de Lóndres á consecuencia de la rebaja de cupones. Pero con cuanto se ha enunciado en el debate ¿queda resuelto el problema? ¿está completamente satisfecho el tema, bajo todos los aspectos? El tema dice: (Leyó).

Reconocidos universalmente los inconvenientes de que estén cerradas las Bolsas extranjeras á la venta y cotización de los valores de crédito de España, ¿cuáles son los obstáculos que se oponen á su reapertura y cuáles los medios mas apropiados para conseguirla?

La cuestión de los cupones ingleses ha sido examinada detenidamente y considerada como uno de los obstáculos que han impedido que se abra el mercado de Lóndres para nuestros valores. ¿Pero es

este el único obstáculo? ¿La Bolsa de aquella capital es la única que permanece cerrada á la cotizacion de los fondos españoles? No, señores: existen otros obstáculos, hay otras Bolsas cerradas para nosotros.

Al llegar aquí, encuentro alguna repugnancia en seguir adelante. He tenido que tratar esta cuestion de varios modos, en diferentes circunstancias y siempre cuando he llegado á este punto he sentido un embarazo, una contrariedad extraordinaria. La razon es que encuentro que el motivo de haberse cerrado la Bolsa de Lóndres, todas las injusticias y errores cometidos, todos los hechos que han tenido lugar no son mas que síntomas de un mal mas grave, mas profundo y que por consiguiente no hacemos nada con corregir el defecto sino se ataca y se estirpa el mal en su raiz, y señores, este mal, por mas que cueste gran trabajo, fuerza es decirlo, es el desconocimiento de los sanos principios de la ciencia económica y las preocupaciones que existen en vários de nuestros hombres de Estado, de los que se han encontrado y quizá algunos están colocados á grande altura en respetables posiciones oficiales, no sin grandes merecimientos por otras consideraciones pero que no estando penetrados de los rígidos principios en que el crédito público se funda, han dado lugar á disposiciones erróneas y funestas que han producido graves perjuicios al pais, siendo de tal gravedad la causa y tan desastrosos sus efectos que es menester hacer un esfuerzo extraordinario para combatir aquella, atacarla, censurarla de todas maneras hasta lograr estinguirla completamente, pues de otro modo, jamás llegará esta nacion al puesto que le corresponde por todas sus condiciones y circunstancias, y digo esto porque cuando el año 1850 fui elegido por los acreedores españoles para presentarme en su nombre á la comision ó junta que habia de entender en el proyecto de arreglo de la Deuda, sometido á las Córtes, tuve ocasion de acercarme á personas inteligentes en otros ramos y colocadas en elevada posicion oficial, y me convencí de que carecian de las nociones mas elementales del crédito, asi es que comprendí que era necesario ante todo estirpar esos errores, y con profunda fé y conviccion escribí un libro con el objeto de ilustrar la opinion pública. *La Filosofia del Crédito* en su primera edicion fué inspirada por este deseo.

Verdad es que desde entonces las circunstancias han variado, dos años antes de escribirse aquella obra se habian comprendido ya en el plan de estudios las cátedras de Economía política, y despues se han formado aventajadisimos profesores, muchos de los cuales nos honran

en esta sociedad y de sus aulas han salido discípulos aprovechados, y unos y otros están creando en España la escuela Economista de una manera que creo que podrá competir con gloria con la inglesa, la francesa y la italiana. Sin embargo y por desgracia estos elementos de ciencia no han llegado todavía con la fuerza necesaria á las regiones oficiales, á las esferas mas elevadas de la administracion, y alli existen todavía tales prevenciones, y hasta cierta afectacion contra las doctrinas económicas que yo he visto á una persona de las mas distinguidas en España, de grande talento, de grandísima instruccion, y que ha ocupado los primeros puestos del Estado, que és escritor público y persona por todos conceptos digna y respetada, y que sin embargo se ha vanagloriado en pleno parlamento de no haber tenido en sus manos una póliza, de no saber lo que era un título, porque se avergonzaba de entender de este asunto por miedo de mancharse con la inmoralidad que suponía en él. Con estas preocupaciones es imposible tratar las cuestiones de crédito como se debe. De aquí nace haberse establecido en España entre otros especialmente, cuatro grandes errores que están admitidos y que germinan, que salen á luz en todas las operaciones de crédito, errores gravísimos y que muy ligeramente voy á poner de manifiesto. Es el 1.º dar preferencia á las deudas actuales sobre las deudas antiguas contra todo buen principio económico; es el 2.º la cuestion de una especie de diferencia entre acreedores originarios y acreedores por transferencia; es el 3.º preferir los acreedores voluntarios á los acreedores forzosos; y es el 4.º sentar y haberse admitido como base, como principio indudable que un gobierno puede deshacer lo que otro gobierno haga.

Estos cuatro errores cardinales, capitales, con cualquiera de los que no puede existir el crédito de un país, se hallan aceptados en España por hombres políticos muy respetables. Y esto, señores, es un acto de retroceso, porque antes no existía, porque á principios del siglo estábamos mas adelantados en la materia, y solo desde el año 30 en adelante es cuando á consecuencia de haberse infiltrado en las altas regiones del gobierno las ideas del doctrinarismo francés, se ha creado esa especie de panteísmo gubernamental en España, es cuando el Estado se ha creído autorizado á todo, y ha desconocido, rebajado y tergiversado sus deudas. Sentiria abusar de la benevolencia de la Sociedad; pero el asunto es de tal importancia, es tal la afición que tengo á esta ciencia, que constituye e

estudio de toda mi vida, y tan necesario dejar bien consignados los hechos y comprobados los asertos que temo no acertar á condensar bien mis ideas para espresarlas con la claridad conveniente, pues tengo que hacer un ligerísimo resúmen, una revista retrospectiva de la historia de nuestro crédito, de manera que moleste poco la atencion de los que me escuchan. Voy, sin embargo, á procurar hacerlo; pero ya que tengo que presentar tan acres y duras censuras contra lo pasado, justo será que empiece vanagloriándome del acto que constituye la piedra fundamental de nuestro crédito y que honra sobre manera nuestra patria.

Señores, cuando en 1810 por una sorpresa el usurpador Napoleon se apoderó de España, los únicos hombres leales que se pudieron acoger á la isla de Leon reunidos en Córtes extraordinarias, hicieron como en Covadonga el juramento de salvar la independencia de su pais, y en aquellos momentos solemnes, cuando no tenian mas tierra que la que pisaban, cuando estaban cercados de enemigos y de males, hicieron la declaracion mas solemne y noble, mas propia de una nacion hidalga y caballerosa que puede darse, diciendo en un decreto célebre: «La nacion reconoce todas las deudas contraidas hasta el dia, todos los créditos que resulten contra el Estado procedentes de juros, vales reales, deudas de reinados anteriores, imposiciones en la caja de consolidacion, empréstitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas, etc., todo lo reconoce, así como tambien las deudas que se contraigan para la defensa nacional por las juntas provinciales, ó autoridades legitimamente constituidas. Todo se declaró como carga de la nacion, salvo los famosos empréstitos de Holanda por haber intervenido en ellos Godoy, y porque Holanda estaba aliada con Napoleon para combatirnos.

Y no paró en esto el buen proceder que entonces se observaba, sino que luego en 1813 se hizo el primer arreglo de la deuda, arreglo basado en los buenos principios y que dividia nuestra deuda en dos clases, á saber: capitales con interés y deudas sin interés, incluyéndose en la primera las cantidades que realmente les correspondian, es decir, aquellas imposiciones ó préstamos que ganaban interés como tales, y se incluyeron en el grupo de créditos sin intereses, los que eran, ó intereses debidos y no satisfechos, ó letras vencidas ó cantidades que en cualquier concepto debian haberse pagado por el tesoro público.

Y entonces se dijo que á los capitales se les pagaria el interés de medio por ciento durante la guerra y un año despues, y luego integramente todo el rédito que se hubiese pactado al tiempo de constituir el crédito, y además lo que se hubiera dejado de pagarles. Que la deuda sin interés sería satisfecha haciéndose el reintegro con los bienes nacionales, para cuyo efecto se declararon tales las fincas que entonces existían en tal concepto, que eran la sétima parte de los bienes del clero concedidos al Estado para desamortizarlos, concesion que se hizo en tiempo de Carlos III; las fincas procedentes de encomiendas y los bienes de la corona no necesarios á la real familia, los mostrenco, las adjudicaciones por deudas y otros de esta naturaleza. De todo se formaria un fondo procediéndose á su venta, recibíendose en pago créditos de la deuda sin interés, pero estaba tan en el espíritu de aquellos legisladores hacer una cosa verdadera y un reintegro positivo, que se concedió á los acreedores por capital con interés la facultad de poder convertir sus títulos en deuda sin él, porque se creía que era mas ventajosa; y así es, que algunos los cambiaron; y por de contado, que esos infelices han sido víctimas despues de su buena fé, pues sus títulos han venido á parar en deuda sin interés que llegó á realizarse al 6 por ciento!!

Vino la reaccion de 1814 y á pesar de su terrible violencia tuvo respeto al crédito, preciso es confesarlo, pues se dió un real decreto diciendo que la famosa real disposicion de 4 de mayo, no se entendia con las oficinas del crédito público, las cuales continuarian funcionando como hasta entonces, si bien con el objeto de pagar un tributo al espíritu dominante, se publicó otro decreto en el cual se copió el arreglo de 1813. No hay mas diferencia entre uno y otro, sino la de que clasifican colocándolas en distinta categoria las imposiciones libres y forzosas, no haciéndolas de la misma condicion, por rendir como digo ese tributo á las ideas dominantes en la materia. A todo esto, nada se habia cumplido de lo prometido en el arreglo de 1813, pues se carecia de recursos y de medios para ello, como quiera que la nacion estaba perturbada y no se cobraban los impuestos públicos.

Por otra parte, las cantidades procedentes de los bienes que se fueron enagenando, se distrajeron del objeto á que estaban destinados. Pero llegó el año de 1817 y entonces subió al poder el célebre D. Martin de Garay.

Yo, señores, siempre que en mis estudios me encuentro con este

hombre distinguido, tengo la costumbre de rendir á su memoria un homenaje de respeto y consideracion, porque era ciertamente un hombre superior á su época, sumamente laborioso, inteligente, activo, de gran tino y acierto y de profundos conocimientos.

Conoció este gran ministro que era preciso asentar sobre bases sólidas el crédito del Estado; pero para ello reconoció que tenia que emprender una reorganizacion completa del pais. Con efecto, señores, la nacion estaba reducida á la última miseria, por efecto del desórden, sequeros é incendios y devastaciones de la guerra y de las exenciones extraordinarias. Y como en aquella época la gran masa de la propiedad se hallaba estancada en manos de la alta nobleza y del clero, y este no contribuia, el producto de las contribuciones era significativo, así es que aquel ministro trató de buscar el remedio donde únicamente se encontraba y pidió y obtuvo de la corte romana una bula para que además de la parte de escusados, novenos, tercios reales, espólios y vacantes que sobre el clero pesaban, se le impusiera un subsidio de 30 millones de reales, y con este y con la abolicion de las fuertísimas rentas provinciales y establecimiento de una contribucion directa general y otras reformas pudo organizar la Hacienda, de manera que se destinaron al presupuesto del crédito público 119 millones que era la cantidad necesaria para cubrir los intereses y amortizacion. Pero aquel celoso ministro habia chocado con una clase muy preponderante y fué derribado del poder antes de plantear completamente su sistema.

A poco sucedió la revolucion de 1820, y las Córtes hicieron un arreglo de la Deuda basado en los mismos principios que los de 1813 y 1815, con mas la supresion de algunas órdenes religiosas como las monacales, cuyos bienes, como los demas nacionales fueron aplicados al crédito público, á saber: las rentas para pago de intereses y el importe del capital por venta á la amortizacion. Siendo de notar: 1.º que la primera ley de 9 de noviembre de 1820 en que se disponia que todas las deudas existentes fueran reducidas al tipo único de 5 por ciento aumentando ó disminuyendo en proporcion del rédito primitivo los capitales, fué reformada por otra de 1822 en que se mandó que no se hiciese alteracion en los intereses primitiva ú imaginariamente contratadas: 2.º que se concedió la misma opcion que en arreglos anteriores se habia otorgado á los acreedores para créditos con interés de obtener en equivalencia titulos de la sin él

aplicables á la compra de bienes nacionales, bonificándoles esta vez con un aumento de 12 por ciento; y 3.º que se propuso también á los pensionistas y acreedores por jubilaciones, retiros, esclaustraciones, etc. capitalizar sus sueldos por las tablas de vitalicios, y abonarles el capital también para pago de bienes nacionales, al tipo de 4 por ciento, es decir espidiéndoles títulos por dos capitales y medio del importe de sus créditos.

Hiciéronse diferentes reformas para mejorar la Hacienda, siendo una de ellas la supresion del estanco de la sal y el tabaco, y se adoptaron otras disposiciones para atender al crédito, entre las cuales merece especial mencion la de haberse señalado un plazo hasta fin de julio de 1821 para la presentacion de los documentos de liquidacion y renovacion, pasado el cual no podrian ser reconocidos ni liquidados sin decreto de las Córtes, á no ser que estas prerogaren el plazo.

Por desgracia la guerra civil y la revolucion se apoderaron de este pais, y aun cuando se contrajeron empréstitos no pudieron cumplirse las promesas hechas, y al fin vino la reaccion de 1823, la cual fué mas violenta que la de 1814, puesto que ya no se respetó, como se habia hecho entonces, el crédito público.

Se declararon nulos los empréstitos aprobados por las córtes, se devolvieron al clero sus bienes, hubo una completa reaccion, y por mas que un celoso ministro que se encargó de la Hacienda, conoció la gravedad de tales medidas, por mas palpables que eran los perjuicios que de tal conducta le originaban, todos sus esfuerzos para mejorar el crédito fueron nulos.

Entonces empezamos á impregnarnos en las ideas que predominaban en la vecina Francia y siguiendo su ejemplo se creó una caja de amortizacion como la francesa, se estableció una comision de liquidacion, se fijó un nuevo plazo de noventa dias para la presentacion de los créditos á reconocimiento, pena de caducidad pasado que aquel fuera.

Se dispuso la creacion de tres libros de deuda; uno el gran libro de la consolidada, otro de la deuda corriente con interés, y otro de la sin interés.

En el gran libro se mandaron inscribir desde luego 600 millones de reales, consolidados, y á medida que fueran amortizándose se inscribiría una cantidad igual de otros no consolidados hasta que lo fueran todos, quedando abolida la clase de comunes.

La deuda corriente se iría inscribiendo de 50 en 50 millones hasta llegar á 200.

Se autorizaba también la inscripción de la deuda necesaria resultante de los empréstitos que hubieran de contraerse hasta la concurrencia de 800 millones de reales, y se dotó á la Caja de amortización con un fondo de 100 millones de reales para el pago de intereses y amortización, destinando 8 millones á la de deuda sin interés. Y como en aquella época se hallaba en su mayor auge la teoría de la amortización á interés compuesto, se disponía que en todo empréstito se destinase 1 por ciento para conseguir la estincion.

A la seguridad del pago de los 100 millones de reales, se destinaron varios arbitrios, y el importe de los bienes pertenecientes al Estado como adjudicación por débitos; mostrencos, valdios, maestrazgos de las órdenes militares, encomiendas vacantes y cuantos fuesen adjudicándose en adelante.

Se trató mas tarde de regularizar la hacienda introduciendo la formación de presupuestos; pero por esto hubo de hacerse el famoso corte de cuentas de 1828, por el cual se aplazaba indefinitivamente el pago de las deudas del tesoro hasta aquella fecha, dando en pago de los sueldos y haberes devengados certificaciones de deuda sin interés, que durante muchos años no tuvieron valor alguno en la plaza.

En 1830 se hizo una capitalización de los intereses no reclamados y vencidos; pero todo esto no fué suficiente mas que para conservar una apariencia de crédito, para que se pagasen los cupones del 4 y 5 por ciento y se mantuvieran los títulos á cierta altura; pero el crédito no podia consolidarse estando tantas deudas sin reconocer.

Llegó por fin el reinado de doña Isabel II, y las Córtes de 1834 intentaron un acto de general reconocimiento parecido al que habian hecho las de 1811, declarando nacional, no solo todos los empréstitos contratados en los años del 1820 al 1823, sino todos los demas créditos contraidos por el Estado ó sus agentes incluso los de la regencia rebelde de Urgél; pero este acto de probidad y buena fé, no produjo todos los resultados que debieran haberse esperado de él, porque declarada la guerra civil, careciendo el tesoro de recursos, agotados los fondos públicos, y siendo necesarios grandes capitales para atender á los gastos indispensables para sostener la dinastía y las instituciones, solo se pensó en buscar aquellos en los mercados extranjeros, para lo cual se hizo un proyecto de ley para el arreglo de la deuda extranjera que fué dis-

entida y aprobada por las Córtes, contratándose en su virtud un empréstito de 400 millones de reales vellon.

Pero entre tanto las deudas interiores, muchas de las cuales sostuvieron á la nacion en dias criticos, deudas de grande importancia procedentes de dolorosos sacrificios, como la de caudales de América, tabacos, sales y otras, quedaron completamente desatendidas, sin mas que haberse dado á los acreedores láminas que se llamaron provisionales, en que se especificaba la cantidad del crédito, el origen de la deuda y el nombre del acreedor reconocido, para que pudiera ser reintegrado cuando y como la ley lo dispusieren. Arreglóse, pues, la deuda extranjera fijándose su suerte, y quedó la nacional aplazada, porque aun cuando el ministerio presentó una estensa memoria como preámbulo de un proyecto de arreglo muy parecido á los de 1813 y 1815, con cuyas ideas estuvo conforme la comision, salvo algunas alteraciones, aquel proyecto no llegó á ser discutido ni aprobado por las Córtes. En 1835, á pesar de todos estos esfuerzos, dejaron de pagarse los cupones y volvimos á ver de nuevo hundido nuestro crédito.

Entretanto la guerra civil tenia postrada la nacion; los recursos del tesoro mermaban; los gastos eran exorbitantes y muy superiores á los escasos recibimientos de las contribuciones, así es, que dejaron de satisfacerse como he dicho hasta los cupones de nuestra deuda. Llegó entonces el célebre ministro D. Juan Alvarez y Mendizabal, quien obtuvo de las Córtes en el famoso voto de confianza la dictadura financiera mas amplia y completa que se haya visto jamás.

Declaro, señores, que no he encontrado en la historia económica de ningun pais un ejemplo de autorizacion semejante á la obtenida por este famoso hombre de Estado; Mendizabal era un repúblico emprendedor, de gran génio, pero puramente empírico, así es, que careciendo enteramente de nociones científicas, hizo mucho bien y mucho mal; cometió tropelias horribles, entre ellas la de llamar á liquidacion á los créditos existentes hasta la fecha, fijándolos por plazo los últimos diez meses del año, ó sea hasta fin de diciembre desde febrero, en que se dió el decreto; de manera que los títulos que no hubieran sido presentados durante aquel periodo, quedaban de hecho anulados.

Otros plazos y términos de caducidad se habian dado ya como hemos visto; pero nunca habian sido absolutos é irremisibles, y además

en este caso resaltaba la injusticia por no haberse discutido la disposición por los cuerpos colegisladores.

Y por otra parte ¿qué facultad puede tener el deudor para fijar á los acreedores un límite dentro del cual hubieran de reclamar sus deudas? En caso de duda, podría concederse el de la prescripción general, aunque á mi juicio está tratándose del Estado, no debe admitirse sino con grandes reservas y precauciones. Además aquel plazo tenía el defecto de ser muy corto atendidas las estraordinarias circunstancias en que se daba, no haciéndose las escepciones que siempre hay que respetar, como son las de los acreedores que pudieran estar imposibilitados, ausentes, menores, etc., ni con las de que se hallaba el país en medio de un periodo de guerra civil, cuando los caminos estaban ocupados por la facción é interrumpidas todas las comunicaciones, de manera que era materialmente imposible cumplir el decreto.

Sin embargo, esa disposición se llevó á cabo y se han cometido á mi modo de ver graves injusticias á su sombra, pudiéndose citar lo que se ha verificado respecto á los vales reales, que eran un documento que representaba valor entregado en dinero metálico, que estaba ya reconocido y que era por consiguiente un título válido, cuarentingio, garantizado por leyes anteriores pasado á la clase de consolidado y eterno que no podia ser negado jamás, y á pesar de ello se consideraron como perjudicados por no haberse presentado á tiempo, los que en tal caso se encuentran, y perjudicados están, y vales reales hay y no en escaso número que no han sido pagados ni reconocidos por esa falta de presentacion oportuna á liquidacion.

Otra de las disposiciones fué la conversion de toda la deuda española, y para eso fijó el plazo de seis años: mas como en el primer año se vió que se habia presentado menor cantidad que la que se habia calculado, se dijo que fueran dos sextas partes las que se convirtiesen, en vez de la sexta que se habia prevenido en el primer decreto; se declararon suprimidos todos los monasterios y conventos y se aplicaron los bienes de estos al pago de la deuda pública, pero no á la amortizable, solamente porque en su plan estaba convertirla toda en consolidada.

Sin embargo de todas estas disposiciones, nada positivo se hizo: ni se pagaron los cupones, ni la deuda interior fué clasificada, arreglada, reconocida y pagada en un céntimo siquiera.

Así continuaron las cosas hasta que en 1841 el Sr. Gamboa hizo la

primera creacion del 3 por ciento, destinado al pago de todos los intereses no satisfechos hasta aquella fecha. Aquí tropezamos con la misma injusticia del principio que antes he indicado: pagar todas las deudas de actualidad y desconocer las anteriores sin hacer nada absolutamente por ellas.

En el mismo año dicho ministro propuso y las Córtes aceptaron una ley por la que se declaraban nacionales los bienes del clero secular, y se ponian á la venta con la condicion de pagarlos en cinco plazos anuales, el primero al contado, en efectivo, y los otros en deuda consolidada y sin interés. A todo esto, la misma incuria, la misma falta de reconocimiento y pago de las deudas anteriores.

Entonces se suprimieron tambien los diezmos, y se creó una deuda especial para pagar á los partícipes legos en esta renta, mientras que nada se decia de los dueños de oficios enagenados de la corona, muchos de los cuales se encuentran todavía sin haber logrado que se fije la categoria de sus créditos.

Llegó el año 1844: el Tesoro público estaba entonces en el mayor apuro, pues carecía completamente de recursos; las rentas mas importantes, como las de la sal y el tabaco, que estaban arrendadas, tenían hipotecados sus productos á la estincion de la deuda flotante del Tesoro, y además se habian espedido libranzas por grandes cantidades sobre todas las rentas del Estado; de manera que estas libranzas eran protestadas; se hacia despues sobre ellas una nueva operacion, cargándolas con la cuenta de intereses, resaca y otros, de forma que se venia haciendo la bola de nieve.

Este Estado no podia continuar, y el ministro hizo la conversion de toda la deuda flotante en títulos del 3 por ciento dándolos á los tipos de 32, 33 y 35 por ciento.

Esto produjo una revolucion en Madrid; se cambió completamente el aspecto de la villa; sus calles se inundaron de carruajes, que se apellidaron tres por ciento: un lujo deslumbrador apareció por todas partes: se hicieron fortunas improvisadas, y personas que eran antes completamente nulas y de una condicion ínfima, se vieron de pronto en la opulencia.

En los años de 45 y 46 se crearon infinidad de sociedades industriales y mercantiles: la Bolsa tuvo un movimiento extraordinario; todas las clases acudian allí con sus ahorros. La razon era clara. Los negocios de que procedia la capitalizacion habian sido hechos con condi-

ciones onerosísimas para el Estado, habiéndose cargado no solo cuantiosos intereses, sino una prima correspondiente al peligro de perder el capital por la situación de insolvencia en que el Tesoro se hallaba; al reconocerlos y convertirlos en deuda consolidada á 32, 33 y 33 por ciento, se les daba tres capitales por uno, todo lo cual unido hacia que la ganancia fuera exorbitante, y este enorme capital realizado de pronto, dió apimación y vida á la plaza de Madrid.

No seré yo ciertamente quien ponga en duda el derecho con que esto se verificó: se hizo lo que se debía hacer: se pagó lo que se debía pagar. Pero señores, si en esto no se hacia mas que pagar la prima correspondiente á deplorables errores económicos; si hubo justicia para hacer semejante pago en la forma en que se verificó ¿qué nombre daremos á la postergacion completa y absoluta, al desconocimiento de créditos respetabilísimos que no procedían de operaciones voluntarias y de contratos lucrativos, sino de ocupaciones forzosas hechas por el Estado, como la de los caudales venidos de América que pertenecían á infelices cuyos padres habían traído grandes cantidades de mátaico, no para tratar con el gobierno, sino para sus propios negocios y su subsistencia, y á quienes se habían ocupado temporalmente durante la guerra de la independencia, habiendo trascurrido cuarenta años desde que habían sido privados de su propiedad sin previo asentimiento y á quienes solo se había dado una tira de papel en donde se les reconocía aquel crédito? ¿qué diremos de los acreedores por sales y tabacos, á quienes en 1823 se les ocuparon los que habían comprado en virtud de la ley del desestanco, y restablecido este se les habían ocupado por la Hacienda sin reintegrarles su importe? Todos estos acreedores, y otros varios que lo eran forzosamente, estaban desatendidos, y aunque desde tantos años atrás se les habían ocupado sus capitales, solo se les daba una lámina provisional, mientras que á los acreedores voluntarios que lo habían sido por especulación, que habían recargado el interés de la operacion por el riesgo que corrían, no solamente se les reconocían sus créditos, sino que se les abonaban, de manera que venían á triplicarlos.

Hé aquí otro de los grandes hechos que es menester tomar en cuenta y que demuestra hasta qué punto estaban pervertidas en nuestro país las ideas respecto á crédito.

Se hizo mas, siguiendo el error que indiqué antes, y fué, que habiendo unas Cortes aplicado por medio de una ley los bienes del clero

regular al pago de la deuda, otras Córtes declararon por otra que aquellos bienes habian de volver á las corporaciones á que habian antes pertenecido, quitando así esa garantía á la deuda pública.

Siguieron en este estado las cosas algunos años y en 1849 fué preciso arreglar definitivamente el Tesoro. Al efecto se hizo una ley para liquidar la deuda del material y del personal: en seguida se hizo una ley de contabilidad, porque hasta entonces las cuentas se redactaban conforme á antiguos modelos y como no se liquidaban por años, puesto que ni la recaudacion ni los pagos eran efectivos, faltaba la base de la contabilidad, y para entrar en órden fué preciso partir de este principio. Pero hé aquí tambien la influencia de los errores que antes espuse. La deuda del material del Tesoro era procedente de los que por su propia voluntad, por su conveniencia, por su eleccion habian contratado suministros ú otras cosas, cargando naturalmente sus beneficios por razon de interés y la prima por el peligro que podian correr en la especulacion: pues bien, á estos se les dió en pago unos valores que habian de ser admitidos á la par, es decir, por todo lo que representaban. En cambio la deuda del personal que era la representacion de alimentos, se la puso un limite y se dijo que no se admitiera mas que por un 20 por ciento para fianzas. La primera fué admitida á subasta sin limitacion, y á la personal se le impuso el limite del tipo fijado por la junta de la Deuda.

Vino por fin el suspirado arreglo de la deuda de 1831. Yo tuve la honra de ser nombrado representante de los acreedores españoles y se me dió conocimiento del primitivo proyecto. Señores, de cuanto conozco en materias de crédito, nada he visto tan contrario á los buenos principios como aquel proyecto, ni nada que chocase mas hasta con las mas elementales nociones de la ciencia y del derecho. Baste decir que estaba fundado en las bases siguientes: todas las deudas habian de ser convertidas en títulos del 3 por ciento, pero el tipo, la base para la conversion habia de ser el precio que habian tenido en el mercado en los años anteriores. Es decir, que el deudor que habia dejado de pagar á sus acreedores, y que con esto les habia causado gravísimos perjuicios, que les habia tenido cuarenta años privados de sus cantidades por el mas violento despojo, les decía: «te pagaré, pero te pagaré por lo que representa tu crédito en el mercado á consecuencia de los perjuicios que te he ocasionado, es decir, cuanto mayores hayan sido estos menor será y mas insignificante la reparacion.»



¿Puede darse una cosa mas injusta? Semejante proyecto escitó la mas dura oposicion dentro y fuera de España, y entonces fué cuando escribi la obra titulada *Filosofia del Crédito*, en la que espuse las razones que debian tener presente en un arreglo de la deuda pública. Pudo conseguirse merced a grandes esfuerzos de todos los interesados y hombres competentes que el primitivo proyecto se reformara y por fin se dictó la ley tal como hoy existe.

Esta ley tiene desde luego varios defectos: 1.º No se comprendieron en ella diferentes clases de deuda como las procedentes de oficios enagenados de la corona; las de Ultramar; y 2.º Quedaron fuera del mismo las del personal y material del Tesoro; las procedentes de indemnizaciones por daños causados en la guerra civil; las de participes legos en diezmos y otras. Todas estas marchaban independientemente del arreglo general, y por consiguiente gozaban de diferente condicion que las que habian sido comprendidas en dicho arreglo.

Presentóse el proyecto de ley á las Córtes y fué duramente impugnado en el Congreso; pero, por desgracia, no de la manera que en mi juicio debió hacerse. Allí predominó mas la cuestion politica que la económica, y se fijó mas preferentemente la atencion en la cuestion, para mi de escasa importancia, de la posibilidad, en cuyo terreno se encerró. Yo, como representante que era de los acreedores españoles, demostré que á 920 millones de créditos procedentes de deuda extranjera, que anteriormente no tenian intereses, se les reconocian en el arreglo de la deuda; y que á 790 millones de deuda nacional que antes habian tenido interés, se les quitaba. Entonces fué cuando se hizo esa reduccion á la mitad, de los cupones, y cuando se creó la deuda amortizable, haciendo una distincion, hija tambien de los errores que antes he indicado, pues se dividió esta clase de deuda en amortizable de primera y segunda clase, incluyendo en la de primera algunos capitales que para los arreglos anteriores habian gozado interés, aunque pagadero en papel y las certificaciones de participes legos por rentas no percibidas y por intereses adelantados de las cinco sextas partes, colocando en la segunda todos los demas créditos sin intereses.

Además la cantidad destinada á la amortizacion, se dividió por mitad entre ambas clases, de lo cual resultó que siendo mucho mayor la de la segunda clase, la primera salia muy beneficiada, sin que fuese esto por razon de su mayor ó menor legitimidad, pues habia algunos

acreedores de la segunda clase cuyos créditos tenían un origen mas sagrado que los de la primera.

De este resumen ligero resultan probados plenamente los cuatro puntos que antes senté.

PRIMER ERROR. *Que las deudas de actualidad deben ser preferidas á las anteriores.*

Es un principio inconcuso de derecho, admitido y reconocido por todo el mundo, y que saben hasta los alumnos que cursan primer año de jurisprudencia el que dice *qui prior est tempore potior est jure*. Pues bien, aqui se hace completamente al revés; hemos visto admitido como hecho constante que la deuda actual ha sido preferente y preferida á la deuda anterior. Esto no se concibe. Yo, en mi opinion particular, creo que el Estado no debe admitir diferencia alguna en sus deudas: cuando un Estado contrae un débito no hay circunstancias de ningun género, ni de tiempo, ni de localidad, ni de otra clase que le permitan reconocer diferencia entre sus deudas y hacer á unas de mejor y á otras de peor condicion. Lo que se debe, se ha de pagar en la manera y forma con que se contrató. No hay mas regla en estas materias que el contrato. Pero en caso de introducirse alguna diferencia por consideraciones extraordinarias ¿habrá de hacerse lo contrario de lo que prescriben la ciencia y el derecho?

SEGUNDO ERROR. *Acreeedores originarios y acreedores por trasferencia.*

Esta funestísima distincion, admitida ya, que se ha reconocido varias veces en nuestro parlamento como doctrina corriente, es la mayor de las injusticias y de las inconveniencias; ella sola basta para matar el crédito. ¿Qué quiere decir acreedores originarios y de trasferencia? Pues qué, ¿el dueño de un titulo no tiene en él una propiedad que puede traspasar como quiera á otra persona, y aquel que lo ha adquirido no se subroga en todos los derechos que tenia el anterior poseedor? ¿Qué causa hay, ni de dónde puede nacer la diferencia para considerar de menor importancia al que ha adquirido el titulo por compra que al que lo tenia por ser creador de la deuda?

Pues bien, si en el terreno de la justicia no hay razon de ninguna clase ni derecho para sostener esto ¿qué diremos en el terreno de la conveniencia? Si por una casualidad, por un evento de esos imprevisitos que tan lamentables son y que no deben admitirse jamás en una nacion bien organizada, pero que sin embargo suele realizarse alguna vez; cuando por motivo de una guerra ú otra causa extraordinaria se

vé un país en la precision de suspender el pago de sus deudas, lo que le conviene, para mantener su crédito, es que haya personas que tengan confianza en él y tomen sus valores. Pues bien, si ese caso desgraciado llega, ¿no ha de ser un perjuicio grande esa distincion entre acreedor originario y de trasferencia, que indudablemente haria que el tomador rebajase la parte correspondiente al peligro de la postergacion que amenaza al crédito en el hecho de no ser originario?

Entre los muchos abusos que con este motivo pueden tener lugar es sin duda muy considerable el que se comete valiéndose de mil supercherías para desfigurar la procedencia del crédito, por efecto de las cuales viene á recaer el perjuicio sobre los acreedores mas honrados y delicados, favoreciéndose a los mas activos y traviesos. Tan injusta distincion, sin embargo, ha sido admitida en el reconocimiento de varias deudas. Acreedores originarios y de trasferencia existen en las deudas del Tesoro, de indemnizacion por daños de la guerra civil, y de los cupones extranjeros, y una de las causas quizá la que mas contribuye á que no se resuelva la cuestion de estos últimos, es precisamente esa division, que ha hecho cundir la idea de que se va á cometer una injusticia porque acreedores que hayan tomado sus créditos por muy poco dinero, vayan a obtener un gran beneficio. Esta es la gran razon que se da para no hacer justicia.

TERCER ERROR. *Hacer de peor condicion á los acreedores forzosos que á los voluntarios.*

Todo el mundo debe comprender, y el sentido comun así lo dice, que es preferible aquel que es acreedor contra su voluntad que al que lo ha sido espontáneamente. Con arreglo á mis principios, ya lo he dicho varias veces y no me cansaré de repetirlo, todos los créditos son iguales: pero en caso de duda, aquel que lo es contra su voluntad, que mas que acreedor puede llamarsele despojado, parece que debiera ser considerado de mejor condicion que aquel que lo es con su plena voluntad, que calcula el peligro, que carga su interés por él, y que por consiguiente si corre el riesgo, satisfecho está de la prima que lo compensa. Pues bien: aquí se ha obrado precisamente en sentido inverso. Sabido es de todos que los alimentos se consideran como una deuda preferente, porque constituye lo necesario para sostener la vida de los individuos: pues esto que representa servicios prestados y no satisfechos, privaciones y tal vez la muerte de los acreedores y sus familias, y que por tanto debia ser

preferido á las negociaciones y á los contratos, es postergado á otras deudas. Para convencerse de ello no hay mas que ver que la deuda del personal, que si bien esta admitida para fianzas, es solo por un 20 por ciento de su valor, y en el caso de amortizacion está sometida á un tipo máximo fijado por el representante del deudor.

El último error, que tambien es trascendental, consiste en creer que un gobierno puede deshacer lo hecho por gobiernos anteriores. Señores: baste considerar lo que es la idea del gobierno para convencerse de que es imposible, ó al menos que es pernicioso que pueda haber facultad en un gobierno para deshacer lo que ejecutó otro anterior.

Esto se concibe únicamente en los gobiernos absolutos, en donde el monarca se considera dueño omnipotente é irresponsable de cosas y personas á su imperio sometidas, sin tener que dar cuenta de sus actos mas que á Dios, y que por consiguiente á su antojo puede hacer hoy y deshacer mañana. Pero en un gobierno constitucional en que cada poder tiene sus atribuciones y se mueve dentro de una órbita limitada, eso no es posible, no puede concederse que un poder deshaga lo que otro ha hecho. ¿Y quién lo haria? ¿el poder ejecutivo? El poder ejecutivo en los sistemas de esta clase no es mas que la cabeza y esta representado por el monarca con sus ministros responsables, que podrán variar en las personas, pero cuya autoridad es siempre igual, siempre la misma. ¿Seria el poder legislativo? No, porque la ley no puede jamás tener fuerza retroactiva; por consiguiente no hay poder capaz de destruir lo que otro hizo.

Pero se dice que el gobierno es como un administrador que tiene una esfera de accion limitada y á quien no le es dado obrar con completa independencia. ¿Pero hay por ventura algun administrador que deshaga por si lo que hizo su antecesor? No; si quiere hacerlo tiene que acudir á los tribunales y de esta manera es como unicamente podrá verificarlo; pero por mas que se suponga que se ha cometido una injusticia, que pueden ocurrir casos en que un ministro abuse de su posicion y conculcando las leyes y aprovechándose de su posicion cometer una concusion y dado el caso de que otro gobierno carezca de facultad para anular el acto abusivo resultara el peligro de que el abuso quedara impune y la nacion lastimada; pues bien aun en ese caso para demostrar mi asercion de una manera clara y concluyente voy á poner el ejemplo mas palpable, mas culminante que pueda presentarse. Supongamos un ministro que hace un empréstito á sabiendas contra la ley y

conclusionariamente: que se entiende con un particular y se confabula con él para verificar un empréstito, fingiendo que será á 40 por ciento, pero que en realidad será á 50 y la diferencia se repartirá entre ambos; supongamos que ese ministro emite 400 millones en títulos de la deuda los cuales van á la plaza; que el contrato se lleva á cumplido efecto, el Estado recoge su parte de 40 por ciento, y el concusionario y su cómplice los diez restantes, y los títulos van á la Bolsa.

¿Qué sucedería si el gobierno siguiente declarara por sí que se habia faltado á la ley, y que el contrato era nulo? que como los títulos se hallaban ya en poder de particulares comprados legalmente en la Bolsa, serian estos sacrificados con la pérdida de su importe, mientras que el ministro concusionario se quedaria con el dinero producto de su negociacion y el erario habria retenido el importe de la negociacion.

Ni se diga que en el hecho de declarar nulo el contrato habria de devolverse el dinero recaudado, porque en tal caso, ó se habria de entregar al prestamista concusionario, el cual estaria ya reintegrado por la enagenacion de los títulos, ó habria de tenerse á disposicion de los tenedores de los títulos, y siendo estos al portador, y habiendo corrido diferentes manos se daria lugar á perjuicios extraordinarios y pleitos innumerables.

Dados estos inconvenientes ¿cuál es el remedio verdadero para corregir este abuso? El remedio único es acusar ante el tribunal competente al ministro que faltó á la ley, pero de ninguna manera anular el contrato; el remedio es exigir la responsabilidad al que haya causado el perjuicio; pero el contrato es válido, completamente válido respecto de la nacion y la otra parte contratante, dejando á la accion de los tribunales competentes las resoluciones que con arreglo á la legislacion vigente correspondan así respecto al ministro que faltó á la ley como al que con el ministro contrató; pero los títulos emitidos no deben sufrir obstáculo en su circulacion, y así el crédito del pais se conservará ileso.

Esto es lo justo, y así es como únicamente puede existir crédito cimentado sobre bases sólidas.

He hecho esta esplicacion, que en rigor no corresponde á la índole de la sociedad, pero no está ajena á la cuestion que nos ocupa, porque la mayor parte de los errores y faltas cometidas, dimanán de esa preocupacion que existe en nuestros hombres públicos y que

les impulsó á destruir en 1814 lo que se habia hecho en 1810 y en 1813, y en 1824 lo de 1820, y en 1845 lo de 1841, y en 1851 lo 1845; y en 1855 lo dispuesto en los anteriores, en 1856 lo de 1835, y el resultado de ese estado continuo de accion y creacion, es producir una inseguridad y recelo que aleja la confianza base fundamental del crédito.

Comprobada la existencia de tan funestos errores, y demostrada la necesidad de combatirlos y estirparlos, vamos á ver lo que ha pasado con nuestra deuda amortizable que es otro de los puntos comprendidos en el tema puesto que constituye la causa, que ha dado lugar á que nos haya cerrado las bolsas de Paris.

Señores, las deudas amortizables creadas en 1831, se dijo en la ley de 1.º de agosto, que serian satisfechas con cuatro recursos diferentes: 1.º las fincas censos y otras pertenecientes al Estado, como los mostrencos y las cadjudicaciones por débitos. 2.º Valdios y realengos. 3.º El 20 por ciento de los bienes de propios. Y 4.º una asignacion de doce millones anuales.

Respecto al primero se dispuso que se venderian desde luego y que su importe se adjudicaria integramente al pago de la deuda con objeto de estinguirla; para el 2.º se ofreció que se presentaria una ley en aquella misma legislatura, y respecto al 3.º y 4.º que comprenderia la cantidad en los presupuestos y se pagarian por mensualidades.

Aquel ministerio no presentó el oportuno proyecto y por otra parte descubrió tendencia reaccionaria en favor de cierta reforma politica que produjo grande alteracion en el pais, ocasionó á muy poco su caida, sucediéndole otras administraciones transitorias, hasta que llegó la revolucion de 1854, en cuya época nada se habia hecho de lo que se necesitaba y solo se habia comenzado á poner en planta el arreglo respecto á los dos primeros puntos.

En el año siguiente 1855 las Córtes constituyentes por medio de una ley volvieron á declarar bienes nacionales los del clero, y además los de propios, beneficencia é instruccion pública, y todos se pusieron á la venta y se dijo que su producto se invertiría por mitad, un 50 por ciento para enjugar el déficit de aquel año y el resto, y el 50 por ciento de los demas años se aplicaria á la deuda amortizable, conforme á la ley de 1851. Pero tampoco fué cumplido, puesto que ninguna cantidad de tal procedencia se aplicó á la amortizacion de la deuda, continuando destinándose á este los 18 millones de reales que desde 1851 se

habian aplicado á este objeto. Como se vé la ley de 1855 habia introducido alguna perturbacion en la anterior de 1851. Los acreedores á quienes se habia concedido el 20 por ciento de propios, creyeron que tenian derecho una vez declarados en venta los bienes en que aquellos consistian á que se aplicase á la amortizacion el importe íntegro de la 5.^a parte de su producto en venta, y dirigieron en este sentido esposiciones al gobierno de S. M.

Este desatendió la esposicion dando otra interpretacion á aquella disposicion legislativa, y lejos de mejorar la condicion de las deudas amortizables, aumentó la cantidad de ellas, puesto que hizo una declaracion por la cual estableció que pertenecian á ella los intereses del papel del 5 por ciento que no se habian comprendido en la ley de 1851. Esta resolucion causó zozobra á los acreedores, pero el rompimiento no llegó hasta el momento en que se vió que la Junta de la Deuda pública fijaba para la amortizacion en las subastas un tipo inferior al precio que tenian aquellos títulos de la plaza. Entonces la exacerbacion llegó á su mayor grado; los acreedores reclamaron y en su consecuencia se cerró á la cotizacion de nuestros valores la Bolsa de Paris.

Y ciertamente, señores, que semejante manera de intentar la amortizacion, es á todas luces insostenible. No se comprende fácilmente que cuando un acreedor tiene confianza en la fé de una nacion pundonorosa, la cual ha señalado medios suficientes, recursos abundantes para pagar sus deudas, y por consiguiente dá en el mercado un valor á su crédito calculando que con los medios á su pago destinados, podrá ser reintegrado en un número de años dado, de lo cual deduce el precio actual de su crédito; sean los representantes de ese país, sus agentes y administradores, quienes pongan en duda la justicia de aquella confianza y la exactitud de tal apreciacion, dando á entender con ello que trata de hacerla forzosa al acreedor crédulo y confiado, para que dejando de cumplir lo ofrecido se vea en la necesidad de ceder su crédito á cualquier precio.

Semejante anomalia ha tenido lugar entre nosotros, y ciertamente que no son de estrañar en vista de ella los funestos resultados producidos.

Para atenuar los efectos de tan lamentable proceder se dice que el precio corriente no es el natural, sino la consecuencia de una operacion interesada.

Semejante esplicacion es inadmisibile á todas luces; porque cualquiera que sea la causa, siempre resultará que el acreedor que de tal manera especula, tiene mas confianza en la nacion española que el gobierno á sus agentes, y nunca en ningun caso podrá ser aceptable la doctrina de que un gobierno deje de cumplir sus compromisos con la esperanza de que de este modo obtendrá á menos precio sus valores abriendo asi una profunda llaga á su crédito.

Pero hay mas, señores, en el año 1862 se presentó un proyecto de ley pretendiendo satisfacer estas reclamaciones, y en él se rebajaba la cuestion de la inmensa altura, que por su trascendencia le correspondie, se daban interpretaciones algo forzadas y casuisticas á la ley, cuando en tales negocios debe resplandecer por el contrario la sinceridad y la buena fé. Se dice en ese proyecto que no fué el ánimo de la ley que no podia ser que se entendiera como los acreedores la comprendian; que respecto á los bienes de propios se cumplia con entregar lo que se calculaba por el 20 por ciento de renta, que todos los bienes correspondientes á la clase de baldíos y realengos eran de escasisima importancia, lo mismo que los mostrencos y que los demas bienes nacionales, no debian aplicarse á aquel objeto sino al que los destinaba la ley de 1833 y 1839 y que por consiguiente para acallar las reclamaciones deberia aumentarse una cantidad de otros seis millones á la consignacion anual.

Pero respecto á la aplicacion de los bienes nacionales, ¿es posible señores, que así se cierren los ojos á la luz, y se desconozcan todos los antecedentes? ¿pues que los decretos de 1813, 1815, 1820, y de 1824, las leyes de 1836, 41, 44 y 51 no son disposiciones solemnes, y no se aplican por ellas terminantemente estos bienes como todos los nacionales al pago de la deuda? La dificultad podrá estar en si han de ser aplicables solo á la amortizacion ó tambien al pago de intereses, pero no puede negarse que los bienes nacionales han sido aplicados repetidas veces por leyes terminantes al pago de la deuda. Ahora bien, si estas leyes se cumplieron, si el producto de los bienes nacionales se destinara al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública, y este en los mismos términos con que se verifica con las del material por ser de la misma índole, sino de mejor condicion, pronto se elevarian en las subastas á la par.

Y llegamos, señores, á la última parte del tema.

¿Conviene seguir con este sistema? Fuerza es reconocer, señores,

que mirada la cuestion á la luz de los principios económicos, tales como en el dia están admitidos en Europa, deudas amortizables, pagaderas en metálico por su capital, no son en manera alguna sostenibles. Solo partiendo del lamentable sistema de que dejando de cumplir las estipulaciones contraídas, y poniendo un limite al tipo de las subastas para obtener los créditos á 10, 13 ó 20 por 100 de su valor; puede esto ser tolerable, pero tal aspiracion es contraria á los verdaderos intereses del pais. Semejante sistema no puede subsistir, porque aplicando fondos á la amortizacion, esas deudas alcanzarán en un periodo mas ó menos próximo, la par, y entonces la amortizacion es un contrasentido. Cuando el célebre Price hizo el gran descubrimiento del interés compuesto, aplicado á la amortizacion de valores contra el Estado, sedujo á todo el mundo y todos se apresuraron á poner sus fondos á interés compuesto, y los gobiernos destinaban una parte de sus recursos para ese objeto; pues la demostracion era evidente: una cantidad dada, colocada en esta forma, crecia en grandes proporciones y en un periodo dado de años representaba otra muy superior y suficiente para enjugar cualquier crédito.

Eso estaba bien en los guarismos, pero en la práctica era inexacto. No recuerdo en este momento el nombre del célebre escritor inglés, que fué quien primero puso de manifiesto el error, probando que cuando el objeto amortizable y el amortizador proceden de distinto origen, la teoria se verifica, pero que si el origen es idéntico, los resultados le neutralizan, así es que tomando dinero á préstamo para pagar un empréstito no se hace mas que cambiar de deudor, se paga á uno para tomar de otro, y el resultado es completamente ilusorio.

Por esta razon este sistema se halla abandonado desde el año 1836 y hoy se reconoce como un axioma económico que, la amortizacion no puede verificarse, sino cuando hay sobrantes, y que donde estos no existen deben pagarse los intereses dejando en pie el capital. Así es que cuando en el año 1850, precisamente en los momentos en que se trataba en España del arreglo que acabo de examinar, ocurrió en Inglaterra un sobrante de 200 millones, hubo en la cámara grande discusion porque el Gobierno proponia al Parlamento que se destinaran á la amortizacion de la deuda que allí ascendia á la respetabilísima cantidad de 76 mil millones, y contra semejante proyecto se levantaron respetables miembros esponiendo que eso seria introducir una perturbacion en el estado económico del pais, pues si se reinte-

graba el capital no sabrían en que invertir los fondos, se produciría una alza repentina y extraordinaria en los valores públicos, y que por lo tanto valdria mas destinar aquel sobrante á la rebaja de las contribuciones.

El debate fué muy acalorado y por fin se transigió, conviniendo en que la mitad del sobrante en cuestion se aplicaria á la disminucion de las contribuciones y la otra mitad al objeto que proponia el Gobierno. Hasta tal punto llegan la rectitud y la inteligencia en Inglaterra; y eso que allí se trataba de un sobrante realizado y positivo.

¿Y bien, señores, en España que estamos en déficit como podemos aspirar á la amortizacion? Y en tal caso ¿que es lo que aqui debemos hacer? lo que en nuestro estado considero absolutamente indispensable es una buena ley de crédito público que comprenda y decida todas las cuestiones pendientes, que resuelva todas las dudas, que rehaga respetando los derechos adquiridos, mejorando, no empeorando la situacion de los acreedores todas las diferentes clases de nuestra deuda pública.

El Sr. Sanromá indicaba que la unidad de la deuda tiene sus inconvenientes, que era como una uniformacion mas artificial que real. Yo ciertamente reconozco que la unificacion de la deuda no se ha realizado en ninguna parte, que tiene sus inconvenientes, creo que puede haber diferencia de deuda, es decir que puede admitirse una deuda perpétua é irreembolsable y otra que pueda ser reembolsable, no amortizable como se hace devolviendo el capital sino teniendo el Gobierno la facultad de ir la amortizando sucesivamente, no de una manera normal y constante sino cuando resulten sobrantes en el presupuesto; pero lo que no puede admitirse es que tengamos como en España infinitas clases de deuda siendo muchas de diferente categoria cuando proceden de un mismo origen, y son de igual naturaleza como sucede por ejemplo en las creadas en pago de obras públicas para cuyo objeto tenemos acciones de carreteras, con diferente amortizacion, intereses y capital, acciones de ferro-carriles y obligaciones de obras públicas. Existen tambien las de Partícipes legos, indemnizacion por daños causados en la guerra civil, la amortizable, la del personal, la del material, tenemos en fin tantas y tantas deudas que la imaginacion se confunde y se pierde la memoria, siendo imposible por esta sola causa que llegue á averiguarse jamás el verdadero estado de nuestro crédito, y por eso se halla rezagado en la mayor parte de las naciones.

Por eso insisto señores en creer que lo que resolvería plenamente la cuestión sería un proyecto de arreglo general de la deuda, en el cual se comprendiesen todas las existentes, se fijase la manera como habían de ser creadas las demás, se diesen reglas fijas y se decidiesen las principales cuestiones, entre ellas la importante de la caducidad, y se pusiera término á esta sima que está siempre absorbiendo nuestros recursos y amenazando arruinarnos.

Para esto sería preciso, ante todas cosas, entrar en los buenos principios, y aquí se presenta ya la última cuestión. Pero antes de ocuparme de ella, debo hacer una observación que es importante. Se dice: El Estado se diferencia en una cosa del particular, y es en que los particulares tienen un tribunal que puede compelerles al cumplimiento de sus obligaciones, mientras que el Estado no reconoce tribunal superior, ni autoridad alguna capaz de compelerle á observar sus pactos, y por consiguiente es preciso que sea considerado de diversa manera que los particulares.

En primer lugar si eso fuera exacto, bastaría esa razón para que el Estado fuera más exacto y puntual en el cumplimiento de sus compromisos; sin hacer jamás por sí ninguna interpretación; porque el particular al someterse al fallo del tribunal, lleva la garantía de la imparcialidad del juicio, mientras que habiendo de guiarse el estado de su propio criterio, tendría siempre sus fallos contra sí por el peligro de que no se reputasen imparciales.

Pero, señores, ¿es cierto que no exista ese tribunal? ¡Qué error tan grande! Ese tribunal existe, y es inexorable, omnipotente, y sus fallos son ejecutivos é inapelables. Y no solamente existe, sino que sus disposiciones se cumplen irremisiblemente lo mismo contra las naciones y los gobiernos, que contra todas las potestades y autoridad, y se llevan á cabo siempre en todos tiempos, circunstancias y ocasiones. Ese tribunal es la opinión, que da ó quita la confianza, y sin la confianza no puede existir el crédito. Un ejemplo de esto es que habiendo condenado las autoridades así no solo seculares sino hasta las eclesiásticas la usura, y habiendo dispuesto que los que la ejercieran fueran considerados culpables y condenados con durísimas penas, sin embargo la usura continuó, y cuantas más leyes se dictaban para reprimirla, más crecía, y á medida que dictaban disposiciones para rebajar el interés, el interés subía aumentando al existente la prima que correspondía al peligro de la pena impuesta.

Para el desempeño de dicho trabajo análogo al presente, he formado una estadística completa del tanto á que se cotizan los valores de las principales plazas de ambos continentes, y de ella resulta comprobada de una manera concluyente la verdad, que acabo de asentar. Inglaterra es la primera del mundo en la apreciacion, que se dá á los títulos representativos de su deuda, y esa nacion es la que con mas perseverancia, con mas abnegacion, con mayor escrupulosidad ha observado los sanos principios en que el crédito descansa, cumpliendo sin alteracion ni retardo todas sus obligaciones, sometiéndose como un particular á todos los deberes, y desprendiéndose de todos los derechos de prescripcion, de caducidad y de las escepciones y ventajas que la legislacion comun concede en determinados casos.

Vienen despues otras naciones del Norte que son de poca importancia, y en seguida la Holanda, que no tiene territorio ni riqueza, y que sin embargo por su religiosidad en la observancia exacta de todos sus compromisos, es una de las primeras despues de la Inglaterra. ¿Qué le sucede á Francia á pesar de todo su poder y de su considerable riqueza? Que viene despues de otras naciones de menor importancia porque no se ha cumplido todavía por completo la dura pena que ese tribunal de que antes hablé, hubo de imponerle cuando la terrible catástrofe de Law y los asignados de la revolucion. Nosotros ocupamos en esa estadística el antepenúltimo lugar, pues el penúltimo corresponde á Portugal, que por estar cerca de nosotros sin duda se ha contaminado algo con nuestros errores. El último puesto corresponde á Austria, que habiendo faltado á todos sus compromisos, y habiendo sido acusada hasta de excesos de emisiones fraudulentas, no tiene crédito en Europa ni ha podido encontrar un solo centavo en ningunó de los mercados, cuando ha procurado contraer empréstitos en estos últimos años.

Así es como se cumple esa terrible ley, contra la que no valen argucias, ni bastan esfuerzos de ninguna clase.

Por tanto, si hemos de sacar á nuestro pais del estado en que se encuentra, y hemos de elevarlo á la altura que le corresponde, es preciso que empecemos por abandonar completamente y para siempre las falsas doctrinas, y que entremos en los verdaderos principios de la ciencia.

Hecha esta observacion, que he considerado importante, no me queda ya mas que examinar la última cuestion, la de posibilidad.

Señores, me admira que se hable de posibilidad cuando se trata de una nacion, y de una nacion como la nuestra. Yo comprenderia que se tratara de posibilidad cuando se fuera á contraer una deuda, pero no concibo que se hable de eso cuando despues de contraida se trata de satisfacerla.

Pues qué ¿ pueden las naciones dejar de contraer ciertas deudas en determinados casos? Yo creo que no. Por ejemplo: la mitad de los Estados-Unidos podria dejarse absorber hoy por la otra mitad por no contraer una deuda? No, eso seria inconveniente: los grandes empréstitos se necesitan á veces para atravesar periodos terribles, y salvar la independecia de las naciones, y el contraerlos, es una grande economia, pues no hay cosa mas cara para los Estados que la insolencia, así como nada hay mas económico que la religiosidad en el pago de todas las obligaciones. Nosotros hemos sido victimas del desconocimiento de esta gran verdad, siendo á quienes mayores sacrificios ha costado el crédito: llevamos ya diez mil millones, valor de bienes nacionales invertidos en pago de la deuda pública, y estamos hoy con mayor deuda que teniamos el año 1818, cuando otras naciones que han gastado mucho menos, se encuentran infinitamente mejor. ¿Y sabeis por qué? Porque la Inglaterra, por ejemplo, que ha llegado á elevar su deuda á la enorme suma de ochenta mil millones, al mismo tiempo que cargaba al Estado con tan enorme carga, daba empleo á sus capitales, y con ella una riqueza en la renta que percibian los que habian entregado sus fondos para salvar al pais de gravisimos conflictos, mientras que en España por el contrario, el Estado desde fines del pasado y mitad del presente siglo, ha absorbido mas de quince mil millones, sin reconocer interés alguno sino por una muy pequeña parte; los ha devorado, los ha invertido en gastos necesarios pero improductivos, y no es posible que sea rica una nacion á quien se la ha destruido el capital de dos generaciones, causa, que aunque no hubiese otra, bastaria para justificar nuestro estado actual.

Yo no concibo, pues, la cuestion de posibilidad. Esa cuestion estará bien en un particular, porque este es limitado por su posicion, por su fortuna, por su vida, cuyo término exige una liquidacion improrogable y completa: pero una nacion no muere nunca, es eterna; vivió ayer, vive hoy y vivirá mañana: no puede calcularse jamás hasta dónde llega su poder. Una nacion puede todo aquello que necesita para su existencia politica, porque siempre tiene la facultad

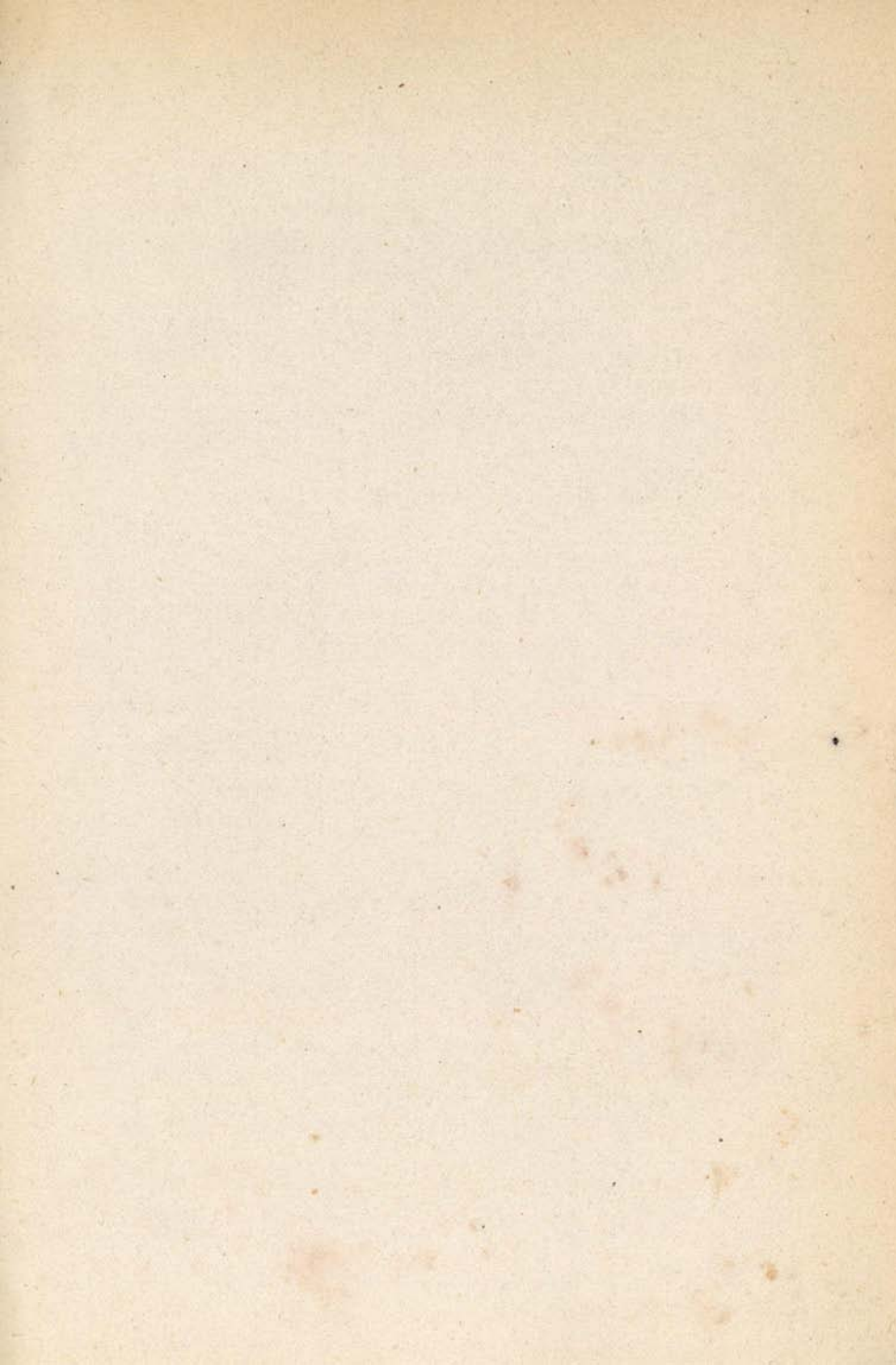
de echar mano de sus recursos extraordinarios para salir de sus grandes conflictos y atender al pago de todo lo que debe, antes de entrar en la vía de la insolvencia, que repito, es la mas cara y la mas ruinosa de todas las vías conocidas. Pero por fortuna nuestra, en España no hay necesidad de echar mano de recursos extremos y de medios dolorosos y excesivos, porque con los cuarenta millones que ordinariamente se destinan á la estincion de las deudas amortizables, hay mas que suficiente para pagar los intereses que importarian todas aquellas deudas, si se hiciera un arreglo general reconociéndoles un interés, y aplazando la amortizacion para cuando hubiera sobrantes del presupuesto. Solo así podremos elevar al grado que corresponde nuestro crédito. Mientras esto no se haga, mientras no tratemos de estirpar de raiz esos grandes errores que ligeramente he apuntado, es inútil que nos cansemos. Por mas que hagamos para resolver cuestiones aisladas, podremos aspirar solo á que se nos abra hoy una bolsa; pero mañana se nos cerrará otra, porque el mal está en pié, porque las preocupaciones son muy poderosas, y porque llegará el caso de que los desastrosos efectos de ciertas causas se reproduzcan por diferentes motivos.

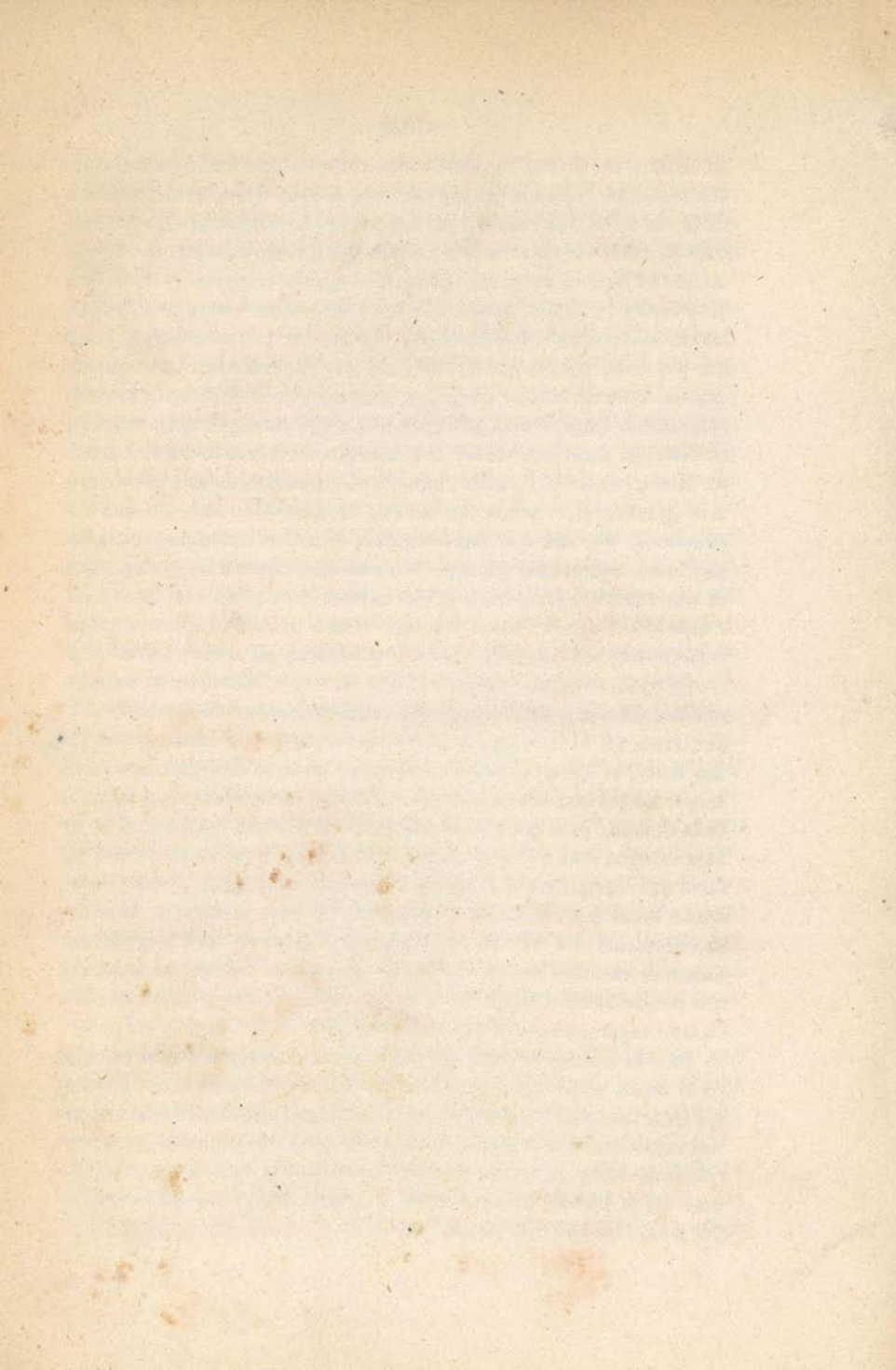
Hé aqui, señores, espuesta lealmente y por completo mi opinion, opinion sincera y profunda de que la única manera de resolver satisfactoriamente el tema que se nos ha presentado á discusion por el señor Bona, es hacer todos los esfuerzos imaginables para que sean aceptados por nuestros hombres de Estado, los verdaderos principios de la ciencia, para que, en consonancia de ellos se haga una ley, no para arreglar esta ó la otra deuda, sino una ley general de crédito público que comprenda y resuelva de una manera clara y terminantemente todas las cuestiones pendientes. Solo así podremos valernos cómodamente del crédito, y colocarnos á la altura que merecemos. Entonces nuestros fondos subirán un 20 ó 25 por 100 que es lo menos que debian subir sobre el valor á que hoy se cotizan y entonces seria cuando cogéramos los frutos que deseamos.

De otra manera es inútil que nos cansemos, pues mientras estemos en el triste estado de atraso en que hoy nos encontramos, mientras las trascendentales cuestiones de crédito sean resueltas con el criterio del empirismo estrecho y mezquino, resultado de deplorables errores, que como tales tiempo há que ha demostrado la ciencia, no lograremos ver á nuestro pais elevado á la grande altura á que es acreedor por tantos títulos. He dicho.

de estar lleno de sus recursos económicos para salir de sus graves
descontentos y volver al pago de lo que debe, antes de volver
en la vía de la insolvencia, que es lo que se desea. En la época
de todas las crisis económicas. Pero por fortuna nuestra, en la época
no hay necesidad de cobrar mano de recursos económicos y de muchos
de los recursos económicos, porque con los recursos económicos que existen
ante se destinan a la satisfacción de las deudas acumuladas. Hay una
que solamente para pagar los intereses que importan los intereses
deudas, si se hiciera un arreglo con el reconocimiento de intereses y
aplazando la amortización para cuando hubiera sobrados del presupuesto.
Por solo así podríamos estar al grado que correspondiese nuestro grado.
Mientras esto no se haga, mientras se tratan de escapar de este
de los grandes riesgos que liberamente se aceptan, por lo que nos
cansamos. Por más que hagamos para resolver condiciones, estas
podemos pagar solo a que se nos dé hoy una parte, pero mañana
se nos cobra otra, porque el mal está en que, porque las presiones
económicas son muy poderosas, y porque pagan el caso de que los he-
chos efectos de ciertas causas se reproducen por diferentes motivos.
He ahí, señores, España totalmente y por completo en opinión
opinión sincera y verdadera de que la única manera de resolver satis-
factoriamente el tema que se nos ha presentado a discusión por el Sr.
por honor, es hacer todas las reformas económicas para que sean
aceptadas por nuestros hombres de Estado, los verdaderos principios
de la ciencia, para que, en consonancia de ellos se haga una ley, no
para arreglar esto a la otra ley, sino para que haya libertad de crédito pu-
blicidad que comprenda y resuelva de una manera clara y terminante-
mente todas las cuestiones pendientes. Solo así podremos alcanzar
el movimiento del crédito y colaborar a la altura que merecemos.
Entonces nuestras condiciones serán de 20 a 25 por 100 que es lo menos
que debían sufrir sobre el valor que hoy se cobra y un interés sería
cuando cogieramos los valores que desearan.

De otra manera es difícil que nos cambiemos, pues mientras estamos
en el mismo estado de crisis en que hoy nos encontramos, mientras
las imprescindibles cuestiones de crédito sean resueltas con el espíritu
del empirismo estúpido y mezquino, resuelto de los espíritus estúpidos,
que como tales tiempo en que ha demostrado la ciencia, no lo que
nos es a nuestro país, sino a la grande altura que se merecen
por tanto tiempo. He ahí.









1019052

